

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

El principio de proporcionalidad en la imposición de penas efectivas en casos del delito de hurto agravado en los Juzgados Unipersonales Penales de Cusco, 2024

Asesor:

Mgt. Caceres Caceres, Angel

Autor:

Luna Valverde, Adrian Alejandro

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 010-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 06 días del mes de enero del 2026, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 897-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Dictaminante :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Replicante :	Mgt. Kadagand Venero, Liliana

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El principio de proporcionalidad en la imposición de penas efectivas en casos del delito de hurto agravado en los Juzgados Unipersonales Penales de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Luna Valverde, Adrian Alejandro
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Luna Valverde, Adrian Alejandro	Aprobado

Siendo las 11:20 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Kadagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	Luna Valverde, Adrian Alejandro
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	72186856
URL ORCID	https://orcid.org/0009-0001-8411-4608
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	Mag. Caceres Caceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	25000594
URL ORCID	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	Julio – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	14%
URL de OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi familia, cuyo apoyo siempre ha sido la brújula en medio de días que parecían no tener dirección. A mis padres, que sin discursos heroicos me enseñaron que resistir, incluso cuando nada parece razonable, es también un acto de honradez frente a uno mismo.

Les dedico este trabajo porque, gracias a su constancia casi obstinada, descubrí que avanzar no es un gesto épico: es apenas la humilde persistencia de seguir andando cuando la realidad se vuelve áspera.

Y lo dedico también a quienes, con su sola presencia, me mostraron que la justicia no se levanta sobre certezas, sino sobre la tensión inevitable entre lo que se anhela y lo que realmente es. En un mundo que a menudo se desplaza sin sentido, ustedes me enseñaron a esculpir un propósito, aun si este nace de la duda.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Tecnológica de los Andes y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lugar donde aprendí que pensar es, a veces, un acto de rebelión y, otras, un ejercicio de paciencia frente a la complejidad del mundo. El presente estudio nació de esa inquietud: comprender cómo la justicia se abre paso en medio de contradicciones humanas que desbordan cualquier norma.

A mis docentes, les agradezco la lucidez exigente. Cada orientación fue, de algún modo, una invitación a mirar sin parpadeos aquello que la ley intenta ordenar.

A los operadores de justicia que colaboraron, gracias por ofrecer un vistazo a esa arena donde la teoría se enfrenta, sin escudo, al ser humano real. Allí comprendí que la proporcionalidad no es solo un principio, sino una lucha constante entre prudencia y realidad.

Resumen

La investigación plantea como objetivo general analizar la interpretación que realizan los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco sobre el principio de proporcionalidad en la imposición de penas efectivas por el delito de hurto agravado, para ello empleo un estudio en base a una metodología de enfoque cualitativo , cuyo diseño fue el de teoría fundamentada con método dogmático e inductivo , la técnica empleada fue la entrevista semiestructurada dirigida a jueces y especialistas en derecho procesal penal. Como resultado se evidencio que los jueces de los Juzgados Unipersonales de Cusco aplican el principio de proporcionalidad de manera desigual al imponer penas efectivas por hurto agravado, priorizando en algunos casos la norma escrita y en otros criterios más subjetivos, lo que genera decisiones inconsistentes y falta de uniformidad en la determinación de la pena. Finalmente concluye que la proporcionalidad no se aplica de forma uniforme ni plenamente fundada, pues las decisiones judiciales presentan variaciones y motivaciones insuficientes, evidenciando la necesidad de reforzar criterios claros y coherentes que garanticen una mejor individualización de la pena en este tipo de casos.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, hurto agravado, pena efectiva, motivación judicial

Abstract

The objective is to analyze how judges in the single-judge courts of Cusco interpret the principle of proportionality when imposing sentences for aggravated theft. To this end, a qualitative approach was used, employing a grounded theory design with a dogmatic and inductive method. Collection technique consisted of semi-structured interviews with judges and specialists in criminal procedure law. The results show that judges in the single-judge courts of Cusco apply the principle of proportionality inconsistently when imposing sentences for aggravated theft. In some cases, they prioritize the written law, while in others, they favor more subjective criteria, leading to inconsistent decisions and a lack of uniformity in sentencing. The study concludes that proportionality is not applied uniformly or with sufficient justification, as judicial decisions exhibit variations and insufficient reasoning, highlighting the need to strengthen clear and coherent criteria to ensure better individualization of sentences in these types of cases.

Keywords: Principle of proportionality, aggravated theft, effective punishment, judicial motivation

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Problema de investigación.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación y delimitación.....	18
2.4. Categorías	20
III. Marco teórico.....	21
3.1. Antecedentes del problema.....	21
3.2. Bases teóricas.....	27
3.3. Definición de términos	37
IV. Metodología	39

4.1. Tipo y nivel de investigación	39
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	41
4.3. Población y muestra	41
4.4. Instrumentos	42
4.5. Procedimiento.....	43
4.6. Análisis de datos.....	43
4.7. Consideraciones éticas	44
V. Resultados y discusiones	45
VI. Conclusiones.....	74
VII. Recomendaciones	75
VIII. Referencias	76
IX. Anexos	81

Índice de tablas

Tabla 1. Resultados del objetivo general	47
Tabla 2. Resultados del primer objetivo específico	56
Tabla 3. Resultados del segundo objetivo específico.....	63

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	83
Anexo 2. Matriz de categorización	85
Anexo 3. Validación de juicio de expertos	86
Anexo 4. Solicitud de aplicación de instrumento	88
Anexo 5. Instrumento de recolección de datos	89
Anexo 6. Galería fotográfica.....	126

I. Introducción

El presente estudio analiza la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de penas efectivas por el delito de hurto agravado en los Juzgados Unipersonales Penales del distrito judicial de Cusco durante el año 2024. Investigación que surge ante la evidencia de decisiones judiciales disímiles y, en algunos casos, insuficientemente motivadas, lo que genera incertidumbre jurídica y posibles afectaciones a los derechos procesales. Los resultados encontrados permiten comprender cómo se interpreta y aplica este principio en la práctica judicial local, identificando tensiones, patrones y desafíos que afectan la coherencia del sistema punitivo.

El estudio comprende los siguientes puntos:

- Capítulo I: Problema de investigación

El cual presenta la realidad problemática desde el contexto internacional, nacional y local, formula el problema general y los problemas específicos, objetivos y la justificación del estudio en sus distintas dimensiones, y se definen las categorías de análisis vinculadas al principio de proporcionalidad y a la imposición de penas efectivas por hurto agravado.

- Capítulo II: Marco teórico

En el que se recogió los antecedentes de investigación relacionados con el estudio, y desarrolla las bases teóricas sobre el principio de proporcionalidad, sus

subprincipios y su recepción en el sistema interamericano y peruano, así como el tratamiento de la pena efectiva en el delito de hurto agravado.

- Capítulo III: Metodología

El cual describe el tipo y nivel de investigación, el enfoque cualitativo, el diseño de teoría fundamentada y los métodos empleados, precisando el ámbito de estudio, la población y muestra, el instrumento de recolección de datos, el procedimiento seguido y las consideraciones éticas observadas.

- Capítulo IV: Resultados y discusión

El cual presenta los hallazgos obtenidos, organizados conforme a los objetivos y categorías de estudio, exponiendo las percepciones sobre la comprensión y aplicación del principio de proporcionalidad y la determinación de penas efectivas.

- Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

Finalmente, en este capítulo se sintetizan las principales conclusiones respecto al problema y los objetivos de la investigación, valorando la coherencia entre el discurso judicial, la normativa y los estándares del principio de proporcionalidad, para terminar, formulando recomendaciones dirigidas a los operadores de justicia para mejorar la motivación, individualización y proporcionalidad de las penas efectivas en casos de delitos por hurto agravado.

II. Problema de investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

Dentro del derecho en un entorno global, el principio de proporcionalidad en la imposición de penas es un elemento esencial para los sistemas de justicia penal modernos, dado que busca equilibrar la gravedad del delito con la sanción a imponer, dado que en algunos casos su aplicación no suele contar con uniformidad en el ámbito legal, generando debates sobre su efectividad y coherencia. Tomando como ejemplo al Estado en España, donde se ha evidenciado una tendencia social hacia la exigencia de penas más severas, generando conflictos entre la función resocializadora de la pena señala en si Constitución, y el clamor popular por mayor castigo. Esta tensión pone en riesgo los valores democráticos de justicia y equidad, donde el endurecimiento de las penas podría derivar en sanciones desproporcionadas, alejadas del verdadero objetivo de la justicia penal. El Tribunal de Justicia (TJUE) de la Unión Europea ha sido requerido en diversas ocasiones para evaluar la compatibilidad de las legislaciones nacionales con los principios del derecho comunitario, particularmente en lo referente a la proporcionalidad de las penas. Esto evidencia que, a pesar de los avances normativos sobre derechos humanos, aún persisten desafíos en la armonización de criterios sancionadores, generando interpretaciones dispares que afectan la confianza en la administración de justicia (Arnal, 2024).

En el contexto peruano, este principio de proporcionalidad se encuentra reconocido por el Código Penal como criterio fundamental para imponer penas. Pese a ello en la práctica judicial se han identificado múltiples situaciones en las que dicho principio es vulnerado, especialmente en delitos contra el patrimonio como el hurto. La jurisprudencia ha evidenciado casos en los que las penas privativas de libertad han sido aplicadas sin una adecuada evaluación de circunstancias atenuantes, como la

carencia de antecedentes penales o la afectación mínima al bien jurídico protegido. Por ejemplo, la Sentencia 245 (2024), del Tribunal Constitucional que puso en cuestión la desproporcionalidad de una pena efectiva impuesta en un caso de hurto agravado, en el que la sanción impuesta no considere el contexto social y familiar del imputado hoy condenado. Esta problemática no solo compromete la equidad en la administración de justicia, sino que también agrava la crisis penitenciaria por la que viene pasando el país en estos últimos tiempos donde la falta de aplicación de penas alternativas juega un papel muy importante. Ante esta situación, el Poder Judicial ha emitido lineamientos, como el Acuerdo Plenario 01-2023-CIJ-112, (Corte Suprema de Justicia, 2024) en los que se insta a los magistrados a aplicar criterios de proporcionalidad en la determinación de penas, sin embargo, su implementación aún presenta desafíos significativos en la práctica cotidiana de los tribunales.

En el aspecto local del distrito judicial de cusco se ha evidenciado una aplicación disímil del principio proporcionalidad durante la imposición de penas por el delito de hurto agravado, lo cual genera incertidumbre jurídica y posibles afectaciones a los derechos de las partes, en especial cuando se imponen penas sin una adecuada motivación, dejando en evidencia decisiones dispares respecto a la severidad de las sanciones impuestas. Y es que un caso reciente se dio a conocer, cuando se conseguido una sentencia en tan solo 48 horas por el delito hurto agravado, en la que se impuso una pena suspendida. Este tipo de resolución pone en evidencia que es posible una interpretación judicial que pondera factores como la prontitud del proceso, el contexto del hecho y la resocialización del infractor, evitando así una pena efectiva. No obstante, este enfoque no refleja una tendencia generalizada, ya que en otros casos similares se observa la imposición de penas privativas de libertad efectivas, sin considerar debidamente elementos como la ausencia de antecedentes penales, el daño

patrimonial reducido o las condiciones socioeconómicas del imputado, vulnerando con ello el principio de proporcionalidad consagrado en el ordenamiento penal peruano (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2025). Ante esta disparidad interpretativa que provoca una incertidumbre jurídica y compromete la equidad del sistema, haciendo imprescindible poder analizar cómo se estaría interpretando y aplican dichos principios en casos de este tipo de delitos, tratando de promover criterios uniformes y garantistas en la determinación de la pena, se plantea las siguientes preguntas de investigación:

2.1.1. Problema general

- ¿Como es interpretado el principio de proporcionalidad por los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco al momento de imponer penas efectivas por el delito de hurto agravado?

2.1.2. Problemas específicos

- ¿Qué criterios normativos y jurisprudenciales aplican los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco al imponer penas efectivas por hurto agravado conforme al principio de proporcionalidad?
- ¿Qué fundamentos jurídicos y doctrinales sustentan la justificación de las penas efectivas por parte de los jueces unipersonales de Cusco en casos de hurto agravado conforme al principio de proporcionalidad?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

- Analizar la interpretación que realizan los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco sobre el principio de proporcionalidad en la imposición de penas efectivas por el delito de hurto agravado.

2.2.2. Objetivos específicos

- Identificar y analizar los criterios normativos y jurisprudenciales utilizados por los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco al imponer penas efectivas por delito de hurto agravado en aplicación del principio de proporcionalidad.
- Identificar los fundamentos jurídicos y doctrinales que respaldan la argumentación judicial sobre la proporcionalidad de las penas efectivas impuestas por los jueces unipersonales de Cusco en casos de hurto agravado.

2.3. Justificación y delimitación

El presente estudio encuentra su fundamento teórico en la necesidad de comprender la aplicación del principio de proporcionalidad para imponer penas dentro del sistema penal peruano, específicamente en los juzgados unipersonales de Cusco. A partir del análisis del marco normativo y jurisprudencial vigente, se pretende abordar un debate doctrinario sobre la correcta determinación judicial de la sanción penal en un entono de justicia penal equitativa, resaltando la existencia de criterios interpretativos dispares en la jurisprudencia, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los fundamentos teóricos que guíen la labor jurisdiccional. En este sentido, el estudio contribuirá a la construcción de un marco conceptual que permita comprender cómo los jueces aplican el principio de proporcionalidad en casos de hurto y como esta es

interpretada al momento de dictar su decisión, proporcionando insumos para la reflexión académica y la evolución del derecho penal en Perú.

En cuanto a la justificación práctica, el estudio pretende evidenciar el fenómeno que conlleva una desproporcionalidad en la imposición de penas sobre el sistema judicial y los derechos fundamentales de los acusados en el distrito judicial de Cusco, subrayando que el endurecimiento de las penas en delitos de hurto, sin un análisis proporcional adecuado, conlleva problemas latentes para el sistema penitenciario. La investigación permitirá identificar patrones en la toma de decisiones judiciales y evaluar si las sanciones impuestas cumplen con el principio de proporcionalidad de la pena. Los hallazgos pretenden servir como base para la formulación de recomendaciones dirigidas a jueces, fiscales y legisladores, tratando de promover la implementación de criterios más uniformes y garantistas al momento de determinar las penas en casos de delitos patrimoniales.

En cuanto a la justificación metodológico, El estudio al adoptar un enfoque cualitativo, basado en la recolección y análisis de datos meramente interpretativos, por medio de las entrevistas con actores clave del sistema de justicia penal, como jueces, y abogados defensores, permitirá explorar a profundidad las percepciones y criterios que guían la imposición de penas en los juzgados unipersonales de Cusco, enfatizando con la importancia de la interpretación judicial en la determinación de la pena, lo que justifica el uso de técnicas de análisis cualitativo para comprender las decisiones en su contexto. Por medio de este estudio, se busca aportar una visión detallada y fundamentada sobre la problemática de la proporcionalidad, permitiendo generar conocimiento aplicable a futuras investigaciones y mejoras en la administración de justicia.

En cuanto a la delimitación de estudio esta comprenderá a los juzgados unipersonales del distrito judicial de Cusco, unidad de estudio de la cual se pretende recolectar información sobre la labor que desempeñan los funcionarios públicos. En cuanto a el espacio temporal esta comprenderá a todo el periodo del año 2024.

2.4. Categorías

- a) **Categoría 1.** Principio de proporcionalidad
- b) **Categoría 2.** Pena efectiva para delitos de hurto agravado

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Caiza (2023), tesis de posgrado en derecho, para obtener el grado de maestro en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, que se titula “Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador”. Cuyo objetivo fue analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de penas en las contravenciones de tránsito en el Estado ecuatoriano y evaluar si cumplen con los parámetros constitucionales establecidos. Para lo cual empleo una metodología en base a un tipo Jurídico–dogmático, con enfoque cualitativo y diseño descriptivo, como técnica empleo el análisis documental en base a sentencias judiciales. El resultado del estudio evidenció que las sanciones impuestas en contravenciones de tránsito en Ecuador no cumplen correctamente con los presupuestos del principio de proporcionalidad, ya que en muchos casos son excesivas en relación con la gravedad de la infracción. Finalmente, como conclusión se señaló que en Ecuador no se respeta plenamente el principio de proporcionalidad, debido a establecer sanciones sin considerar la capacidad del infractor ni la gravedad real de la infracción, generando efectos desproporcionados que afectan principalmente a ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

Beade (2022), en su artículo científico, publicado en la revista *Ius et praxis*, que lleva por título “Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad”. Planteo como objetivo analizar el principio de proporcionalidad constitucional en los delitos de peligro, estudiando si la criminalización de ciertas

conductas sin daño afecta los derechos fundamentales. El estudio empleó una metodología tipo teórica argumentativa, de enfoque jurídico dogmático y diseño en base a un análisis documental. Como resultado se evidenció una controversia respecto a los delitos de peligro, debido a que su tipificación penal muchas veces está basada en una hipótesis sobre el daño sin afectación concreta de un bien jurídico protegido, donde el principio de proporcionalidad en sentido estricto viene siendo un criterio válido para justificar la intervención penal, dado que permite evaluar el equilibrio entre la restricción de derechos y la necesidad de protección jurídica. Finalmente, el estudio concluye que el principio de proporcionalidad es fundamental para evitar sanciones excesivas en delitos de peligro, asegurando que las penas sean impuestas idóneamente y siempre que sea necesarias y equilibradas.

3.1.2. Antecedentes Nacionales

Rivera (2024), tesis de posgrado en derecho, para obtener el grado de maestro en derecho penal en la universidad Señor de Sipán, investigación titulada “La sobre criminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad”. Planteo como objetivo determinar de qué manera la sobre criminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad. Estudio que empleó como metodología un tipo básica, enfoque cualitativo, diseño explicativo y método dogmático - jurídico, cuya técnica fue la entrevista a abogados especialistas. El resultado señaló que en el Estado peruano el robo agravado tiene una pena mayor que otros delitos como el homicidio simple, lo que evidencia una desproporción en la valoración de los bienes jurídicos protegidos, en el derecho comparado, países europeos suelen tener una sanción más severa para el delito de homicidio que el robo agravado a diferencia del caso peruano.

Las entrevistas señalan que existe una desproporción al momento de dictar las sanciones. Finalmente, el estudio concluye que la sobre criminalización de robo agravado en comparación con otros delitos, vulnera el principio de proporcionalidad, ya que otorga mayor severidad a la protección del patrimonio que la misma vida humana.

Crocco y Mendoza (2022), en su tesis para optar el grado de licenciado en derecho, en la Universidad Peruana los Andes, que lleva por título. “Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el juzgado unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. Cuyo objetivo fue determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo. Empleando un estudio de enfoque cuantitativo, correlacional no experimental, como técnicas la entrevista y la ficha de cotejo, con una muestra de diez sentencias de carácter efectivo propios del Juzgado Unipersonal de Satipo. El resultado señalo que el 70% de los expedientes estudiados contenían sentencias efectivas, en las que el principio de proporcionalidad de la pena no fue aplicado de manera adecuada. Finalmente, el estudio concluyo que existe una relación significativa entre la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva y la vulneración del principio de proporcionalidad en los casos de violencia familiar en el Juzgado Unipersonal, con una correlación de p- valor de 0.016, confirmando la relación.

Torres (2024), tesis para obtener la licenciatura en derecho, en la universidad Continental, que lleva por título “Vulneración del principio de proporcionalidad al establecerse penas efectivas en el delito de lesiones y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo, 2021. Cuyo objetivo fue

determinar cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena. Para lo cual emplearon una metodología en base a un tipo jurídico – social, con enfoque cualitativo, diseño jurídico- documental empleando técnica de análisis documental. El estudio señaló como resultado que la obligatoriedad de establecer penas privativas de libertad en delitos de agresión leve afecta el principio de proporcionalidad penal, evidenciando que en algunos procesos las penas son desmedidas en comparación con delitos de mayor gravedad, ocasionada por carecer de criterios uniformes de individualización de pena, lo que genera decisiones punitivas que no garantizan la justicia. Finalmente, el estudio concluye que la imposición de penas de carácter efectivo vulnera la proporcionalidad, resaltando la necesidad de aplicar criterios con mayor uniformidad en la individualización de la pena, tratando de evitar sanciones desproporcionadas.

Félix (2022), en su tesis para optar el grado de licenciado en derecho, en la Universidad de Huánuco, titulada “La pena privativa de la libertad efectiva, vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión 2019” planteo el objetivo de determinar cómo la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva, vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad en las agresiones físicas y psicológicas en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión. Para lo cual empleo una metodología tipo aplicada de enfoque mixto, alcance descriptivo- correlacional, de diseño no experimental y corte transversal, como técnica se empleó la encuesta y el análisis documental. Como resultado se logró evidenciar que la aplicación de penas efectivas en delitos de agresión contra la mujer no siempre resulta ser proporcional ni razonable

con la gravedad del delito cometido, donde en varios casos, la pena que se impuso resulto ser excesiva en relación con las circunstancias específicas del imputado y la afectación real de la víctima. Finalmente, el estudio concluye que imponer penas efectivas genera una afectación al principio de proporcionalidad y razonabilidad, donde en muchos casos no es considerado adecuadamente los criterios de individualización de la pena, reflejando la necesidad de una reforma legislativa que permite flexibilizar la aplicación de penas.

Coronado (2024), en su tesis de posgrado, para optar el grado de maestro en derecho penal, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, titulada “Fundamentos generales del principio de proporcionalidad como criterio válido para la limitación del ejercicio del derecho a la libertad en el proceso penal, a partir de casos judicializados en Chiclayo”. Cuyo objetivo fue determinar los fundamentos generales del principio de proporcionalidad que resulten ser criterios válidos para la limitación del ejercicio del derecho a la libertad en el proceso penal, a partir de casos judicializados en Chiclayo. Para lo cual empleo una metodología en base a un tipo básica o natural, de enfoque cualitativo tipo descriptivo – explicativo, en base a la técnica de análisis documental de 20 sentencias emitidos por los Juzgados penales de Chiclayo. Como resultado se determinó que las penas privativas carecen de uniformidad en la aplicación de la proporcionalidad como principio, evidenciando que en algunos casos las penas mínimas resultaron excesiva debido a una interpretación rígida de la ley, sin considerar el contexto del imputado. Finalmente, el estudio concluye que este principio de proporcionalidad viene siendo un criterio esencial para la individualización de la pena, sin embargo, no siempre se aplica adecuadamente en los procesos judiciales en el distrito judicial de Chiclayo.

3.1.3. Antecedentes locales

Checyra (2020), en su tesis de maestría para obtener el grado de maestro en derecho penal ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez que llevo por título “Razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de las penas en la corte superior de justicia de Cusco”. Planteo como objetivo analizar la razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la pena concreta dentro de las sentencias penales, evaluando si los órganos jurisdiccionales respetan estos principios o incurrir en decisiones arbitrarias, con el fin de legitimar el sistema penal. Para ello empleo una metodología en base a un tipo jurídico - dogmático, utilizando método en base a un análisis documental respecto a sentencias penales, evaluando criterios tanto doctrinales como jurisprudenciales. Como resultado se logró identificar la existencia de niveles de arbitrariedad en ciertas decisiones judiciales al determinar la pena concreta, principalmente por la falta de fundamentación suficiente en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que debilita la legitimidad de las resoluciones. Concluyendo que el respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad es esencial para el control del poder punitivo del Estado. Su aplicación rigurosa permite legitimar las decisiones judiciales en materia penal y previene actos arbitrarios. La investigación demuestra la necesidad de fortalecer los parámetros jurídicos y doctrinales que guían la determinación judicial de la pena.

Cabe precisar que la selección de antecedentes tanto internacionales, nacionales como locales se limitó a aquellos estudios que guardaban una relación directa y sustantiva con las categorías centrales de la investigación. De esta manera no se incorporó un número mayor, debido a que muchos trabajos disponibles abordaban temáticas generales sobre política criminal o proporcionalidad en otros tipos penales, sin ofrecer aportes significativos aplicables al hurto agravado o al contexto judicial

contrastable. Se priorizó la pertinencia temática sobre la cantidad, integrando únicamente investigaciones que aportaran evidencia útil para el análisis y que permitieran establecer comparaciones metodológicamente válidas. Esta decisión garantiza coherencia, evitando la dispersión teórica y fortaleciendo la consistencia del marco teórico en relación al problema planteado.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Principio de proporcionalidad

Según Caminos (2014), señala que el principio de proporcionalidad *“es un método elaborado por el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania para resolver casos que involucren la aplicación de las normas de la Ley Fundamental de ese país que reconocen derechos fundamentales”*.

3.2.1.1. El principio de proporcionalidad en el sistema interamericano.

Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, este principio de proporcionalidad logró adquirir una notable relevancia significativa en las últimas décadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha comenzado a utilizarlo como un criterio esencial para evaluar si una restricción a los derechos humanos puede considerarse legítima o, por el contrario, estaría vulnerando la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En América Latina, el principio de proporcionalidad también fue adoptado por diversos tribunales nacionales y, desde hace un cierto tiempo, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos lo utiliza en sus sentencias. Un caso bastante emblemático en el que se aplicó ese principio de proporcionalidad fue el de “Kimel vs. Argentina” (2008), en este caso Eduardo Kimel, un periodista e historiador argentino, fue condenado penalmente por calumnias generadas por las críticas vertidas

en su libro sobre la actuación de un juez durante la dictadura militar. La Corte Interamericana tuvo la importante labor de determinar si dicha condena era compatible con la protección del derecho a la libertad de expresión, consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana. En su interpretación, la Corte evaluó si la restricción impuesta al periodista era idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto legal. Tras aplicar estos criterios, concluyó que la sanción penal resultaba innecesaria y desproporcionada, donde el Estado argentino había violado el derecho del periodista para expresarse con total libertad. Este caso puso en evidencia la importancia del principio de proporcionalidad y como este permite analizar conflictos de derechos fundamentales y garantizar que cualquier restricción impuesta por los Estados sea compatible con los estándares internacionales para no vulnerar derechos.

3.2.1.2. El principio de proporcionalidad en el razonamiento de la Corte Interamericana

El razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al aplicar el principio de proporcionalidad se basa en un análisis estructurado de tres elementos fundamentales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este enfoque permite evaluar si una restricción impuesta a un derecho humano se justifica en relación con los intereses que pretende proteger el Estado. La Corte Interamericana utiliza este principio para evaluar el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y la reputación. Reconociendo que la libertad de expresión no es absoluta, sosteniendo que cualquier limitación a este derecho debe cumplir con los estándares del principio de proporcionalidad. La aplicación de este principio por parte de la Corte Interamericana implica que las restricciones impuestas por los Estados deben justificarse rigurosamente y no nunca podrán ser arbitrarias. Esto refuerza la

protección de los derechos humanos y orienta a los tribunales nacionales en la adopción de estándares más exigentes en la resolución de conflictos normativos.

3.2.1.3. El principio de proporcionalidad en el marco jurídico peruano

El principio de proporcionalidad es un límite esencial al ejercicio del ius puniendi del Estado en un modelo de Estado constitucional y democrático de derecho. En el Perú, este principio se proyecta tanto en la configuración legislativa de los marcos penales como en la individualización judicial de la pena, y se encuentra reconocido en la Constitución, en el Código Penal y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema. En el ámbito penal, la proporcionalidad busca asegurar que la pena impuesta guarde relación con la gravedad del delito, el grado de afectación del bien jurídico y la culpabilidad concreta del autor, evitando sanciones arbitrarias, excesivas o insuficientes (Corte Suprema de Justicia, 2024).

a) Fundamento constitucional del principio de proporcionalidad

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú reconoce la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como principios de la función jurisdiccional. La jurisprudencia constitucional y ordinaria ha entendido que dentro de este derecho se encuentra el deber de motivar las resoluciones judiciales, de manera razonada y suficiente, como garantía frente a decisiones arbitrarias. En materia penal, esta motivación se vincula directamente con la necesidad de justificar por qué la pena seleccionada es adecuada al caso concreto y, por tanto, proporcional.

Así también el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho penal constituye una forma de violencia institucionalizada cuyo ejercicio debe estar estrictamente limitado para evitar un uso desproporcionado de la pena frente a los

bienes jurídicos protegidos. En esa línea, ha afirmado que la intervención penal solo es constitucionalmente legítima cuando la sanción resulta necesaria, razonable y proporcional al daño ocasionado y a la culpabilidad del agente. De este modo, la proporcionalidad se configura como un parámetro de control material de la legislación penal y de la actuación judicial.

b) Regulación legal en el código penal peruano

El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece expresamente que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora” y que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. Esta disposición vincula el ejercicio del ius puniendi a fines legítimos y obliga a que la intensidad de la pena se justifique en función de esos objetivos, lo que conecta directamente con el principio de proporcionalidad.

Los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal desarrollan criterios concretos para la fundamentación y determinación de la pena. El artículo 45 dispone que el juez, al determinar la pena, debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, las carencias sociales del agente, su cultura, costumbres y la situación de la víctima. El artículo 45-A exige que toda condena contenga una “fundamentación explícita y suficiente” de los motivos cualitativos y cuantitativos de la pena impuesta. Por su parte, el artículo 46 regula las circunstancias genéricas de atenuación y agravación, que deben ser valoradas para ajustar la pena al caso concreto. En conjunto, estas normas obligan a una individualización judicial de la pena basada en criterios objetivos y subjetivos, lo que constituye una concreción normativa del principio de proporcionalidad.

3.2.1.4. Teorías de sustento sobre el principio de proporcionalidad

a) Teoría de los derechos fundamentales

Respecto al principio de proporcionalidad, esta se justifica teóricamente en la teoría de los derechos fundamentales señala por Robert Alexy (1993), quien fundamenta a la concepción de los derechos fundamentales como principios jurídicos y en su teoría de la ponderación, donde los derechos fundamentales no pueden entenderse como reglas absolutas, sino como principios que deben ser optimizados en la mayor medida posible. Bajo este precepto cuando dos derechos entran en conflicto, el principio de proporcionalidad permite determinar cuál de ellos debe prevalecer en un caso concreto.

Este principio se estructura en tres etapas: idoneidad, que exige que la medida adoptada sea abordada de manera efectiva para alcanzar un fin legítimo; necesidad, que obliga a escoger la opción menos restrictiva para lograr ese fin; y proporcionalidad en sentido estricto, que evalúa si la restricción de un derecho es justificada en relación con la importancia del objetivo que se pretende hallar. Al respecto, el principio de proporcionalidad se convierte en una herramienta clave dentro del razonamiento jurídico, ya que no solo permite resolver conflictos entre derechos, sino que también asegura que las restricciones impuestas por los Estados sean racionales y justificadas, garantizando así la optimización del derecho en un marco democrático y constitucional (Alexy, 1993).

Según el autor existe una implicancia mutua entre el principio de proporcionalidad y el carácter de principio de una norma. Ello quiere decir que el primero, constituido por tres subprincipios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente del segundo.

b) Teoría del equilibrio principialista

Esta teoría fue desarrollada por el autor Aharon Barak en la que sostiene que el análisis de proporcionalidad es el único método idóneo y adecuado para evaluar la constitucionalidad de las restricciones a los derechos fundamentales. Su argumentación se basa en la idea de que los derechos no suelen ser absolutos y, en determinadas circunstancias, pueden entrar en conflicto con otros derechos o con intereses colectivos de igual legitimidad. Bajo este contexto, la proporcionalidad se convierte en la herramienta esencial para garantizar que cualquier limitación impuesta por el Estado sea abordada de manera justificada, asegurando que responda a un fin constitucionalmente válido, que no exista una alternativa menos lesiva y que el grado de afectación del derecho fundamental no sea desproporcionado en relación con el beneficio que se busca alcanzar (Bernal, 2021).

Este principio es irremplazable porque permite un análisis racional y estructurado, evitando decisiones arbitrarias y garantizando que el ejercicio del poder público respete el núcleo esencial de los derechos fundamentales. De esta manera el principio de proporcionalidad no solo actúa como un criterio técnico de análisis constitucional, sino que logra convertirse en una garantía estructural de los sistemas democráticos, asegurando que el derecho no se convierta en un instrumento de opresión bajo la apariencia de legalidad.

3.2.2. Delito de Hurto

3.2.2.1. Artículo 185 - Hurto simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados,

el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación. (Estado Peruano , 1991).

3.2.2.2. Artículo 186- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- Durante la noche.
- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- En inmueble habitado.
- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

- Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.
- Sobre bienes que integren o formen parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas de centros educativos o de salud independientemente de su categoría o nivel, así como del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos (Estado Peruano , 1991).

3.2.2.3. Teorías relacionadas al hurto

En cuanto al delito de hurto agravado, esta figura no es solo una tipificación más severa a la del hurto simple, su comprensión implica una alteración del juicio de

reproche sobre el sujeto activo, basándose en circunstancias agravantes que modifican la evaluación de antijuridicidad o culpabilidad, lo que lo convierte en un objeto jurídico autónomo de análisis, motivo por el cual para darle sustento teórico a dicha categoría se tiene las siguientes teorías jurídicas.

a) Teoría de la imputación objetivo – Claus Roxin

Esta teoría de la imputación objetiva sustentada por Claus Roxin, desde una perspectiva teleológica neokantiana, pretende establecer criterios normativos claros para atribuir jurídicamente un resultado a una conducta, representando un giro respecto a la causalidad naturalista, al introducir la exigencia de que el autor del delito haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que fue materializado en el resultado típico. La teoría sostiene que no toda causalidad debe ser penalmente relevante, sino solo aquella que infringe un deber objetivo de cuidado o crea un peligro no permitido, evaluado desde un observador objetivo "ex ante" con conocimientos especializados, donde el resultado debe estar dentro del ámbito de protección de la norma, es decir, que la norma penal estaba destinada a evitar justamente ese tipo de resultado. Uno de los aportes claves de la teoría de Roxin está sustentada por lo que señala como el incremento del riesgo, que analiza si la conducta efectivamente aumentó el peligro en comparación con una actuación conforme a Derecho (Rodas, 2006).

Ahora bien, ante el caso del delito de hurto agravado, esta teoría resulta importante para delimitar cuándo un hecho es imputable penalmente al sujeto activo. Por ejemplo, si se discute si un acto de apropiación puede ser imputado objetivamente como hurto, habría que verificar si el autor creó un riesgo desaprobado jurídicamente tales como el mismo hecho de sustraer bienes de una persona en circunstancias agravantes y si el resultado que es la pérdida patrimonial, se encuentra dentro del fin

de protección de la norma penal sobre hurto. El concepto teórico ayuda a excluir supuestos donde no haya una infracción al deber de cuidado como en casos de error o consentimiento válido del dueño, y fortalece la imputación cuando el comportamiento delictivo incrementa el riesgo de lesión a bienes jurídicos protegidos, como la propiedad privada o la seguridad personal del agraviado.

b) Teoría funcionalista del Derecho Pena - Günther Jakobs

Esta teoría se edifica sobre la premisa de que el ordenamiento jurídico no tiene como finalidad principal la protección de bienes jurídicos en sentido material o individual, sino la preservación de la vigencia de las normas sociales que estructuran la convivencia. Desde esta óptica, el Derecho Penal cumple una función de estabilización de las expectativas normativas de comportamiento, indispensables para mantener la confianza en que las reglas serán respetadas por todos los miembros del sistema social. En caso del delito, no se entiende como la simple lesión de un bien jurídico, sino como una ruptura del rol funcional que cada persona debe cumplir conforme a su condición de ciudadano. Cuando un sujeto infringe una norma penal, lo que verdaderamente se erosiona es la expectativa generalizada de que esa norma será obedecida. Al respecto la reacción penal busca reafirmar la vigencia de la norma vulnerada, no tanto castigar por el daño causado, sino reafirmar simbólicamente el pacto normativo que sostiene la estructura social. En esta idea, el sujeto no es visto solo como individuo, sino como portador de un rol social funcionalmente asignado, cuya transgresión representa un peligro para el sistema (Caro, 1997).

Ahora bien, interpretar la teoría funcionalista de Jakobs al estudio de la categoría del delito de hurto agravado permite desplazar el análisis desde una visión meramente patrimonialista hacia una lectura normativa y estructural del conflicto

penal. El hurto agravado no se reduce a una lesión al derecho de propiedad, sino que quiebra una expectativa social esencial: que los bienes ajenos serán respetados conforme a normas que garantizan la confianza recíproca en la legalidad de los actos. Desde el funcionalismo, lo que torna más grave el hurto agravado no es solo la magnitud del daño económico, sino el modo en que esa conducta afecta la vigencia simbólica de las normas que regulan la convivencia en contextos especialmente vulnerables o sensibles como el uso de la nocturnidad, el abuso de confianza, entre otros agravantes.

3.3. Definición de términos

a) Proporcionalidad

Entendido como aquel criterio jurídico que exige que la pena o medida restrictiva de derechos emitida por el Estado sea adecuada, necesaria y equilibrada en relación con la gravedad del delito.

b) Proporcionalidad abstracta

Es aquella relación equilibrada entre la gravedad del tipo penal y la sanción prevista por ley, que es determinada por el legislador al establecer los marcos penales mínimos y máximos para una conducta delictiva.

c) Proporcionalidad concreta

Es aquella valoración judicial individualizada que busca ajustar la pena al caso específico, atendiendo a la culpabilidad del agente, los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes y las reglas de determinación judicial de la pena.

d) Individualización de la pena

Es aquel proceso por el cual el juez determina la sanción concreta aplicable dentro del marco legal penal, tomando en cuenta factores como la gravedad del hecho, el grado de culpabilidad, antecedentes, circunstancias y finalidades de la pena.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El estudio se desarrolló bajo el tipo básico, el cual según señalan Ñaupas, Valdivia et al. (2018) es caracterizada por enfocarse en adquirir conocimiento, intentando descubrir la verdad y comprender un área específica, sin buscar aplicaciones prácticas. De manera similar Muntuané (2010), señala que la finalidad de este tipo de estudio es incrementar el conocimiento científico, creando teorías, conceptos y explicaciones que amplían la comprensión de un fenómeno sin buscar una solución práctica o aplicada en el corto plazo. La investigación se utilizará este tipo de estudio, debido a facilita un entendimiento minucioso del fenómeno sin buscar aplicaciones prácticas inmediatas, promoviendo la innovación y el descubrimiento al proporcionar nuevos conceptos teóricos en el derecho.

Respecto al enfoque del presente estudio contemplo el cualitativo, según señala Izcara (2014), este enfoque tiene la finalidad de comprender la realidad problemática a través del razonamiento inductivo, estudiando con énfasis las vivencias, percepciones e interpretaciones de los quienes viven el fenómeno. Este enfoque no pretende exponer resultados numéricos, su objetivo es entender fenómenos desde su particularidad, empleando instrumentos tales como la inmersión directa en el espacio estudiado y entrevistas para recaudar datos interpretativos. De manera similar el autor Barraza (2023), señala que este enfoque está centrado en describir y entender fenómenos desde la vivencia de los participantes, analizando datos que emergen de las experiencias, evitando analizar datos estadísticos y priorizando un acercamiento interpretativo y naturalista, donde quien investiga observa directamente el escenario y buscare interpretar los significados que los participantes asignan a sus experiencias.

Respecto al diseño de investigación que empleo este estudio, fue el de la Teoría fundamentada, según manifiesta el autor Bérnard (2016), este diseño tiene la finalidad de desarrollar teorías que surjan directamente de la información recaudada respecto del fenómeno estudiado, en lugar de confirmar hipótesis formuladas, distinguido por contemplar un carácter inductivo y por centrarse en analizar los datos mediante preguntas reflexivas. Por otra parte, Hernández, Mendoza et al. (2018), quienes señalan que este diseño tiene como finalidad principal generar teorías en base a datos empíricos, utilizados especialmente en áreas donde las teorías existentes son insuficientes o inadecuadas para explicar un fenómeno específico.

Se empleo el método dogmático jurídico, el cual se centró en analizar el ordenamiento legal desde una perspectiva normativa, excluyendo aquellos elementos que no tienen relevancia directa para el derecho. Este enfoque busca depurar el conocimiento legal al enfocarse exclusivamente en las normas, la doctrina y la jurisprudencia, consideradas como las fuentes válidas para el análisis. A través de este método, se examina si las leyes vigentes están adecuadas a las necesidades de la sociedad en un contexto determinado, con el objetivo de mejorar y actualizar el sistema jurídico (Martín, 2021).

Finalmente, el método el inductivo, según señala Palmett (2020), viene siendo un proceso de razonamiento que parte de casos específicos o experiencias particulares para elaborar conocimientos generales o establecer teorías, permitiendo el hallazgo de hipótesis y explicar los resultados a través de la observación, recolección y análisis de datos, construyendo nuevo conocimiento o validar conceptos emergentes mediante la identificación de patrones.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio se llevó a cabo en los Juzgados Unipersonales Penales del distrito judicial de Cusco, comprendiendo como ámbito temporal todo el periodo correspondiente al año 2024.

4.3. Población y muestra

Según Castiblanco (2020), la población de estudio se entiende como el contexto en el que se desarrolla y recopilara información para poder ser estudiada. Pudiendo ser un lugar físico específico, donde se llevan a cabo las entrevistas u observaciones, o un entorno más intangible, vinculado a las interacciones y experiencias de los participantes. De esta manera en el presente estudio recaudo información proveniente de los Juzgados Unipersonales Penales del distrito judicial de Cusco.

Como muestra se tendrá a abogados especialistas vinculados al Poder judicial, es decir se encuentren laborando o ejerciendo la defensa en procesos llevados por estos Juzgados Unipersonales del distrito judicial Cusco. De esta manera se contó con la participación de 8 abogados especialistas que fueron seleccionados tomando en consideración los siguientes criterios:

Criterios de inclusión. – Abogados especialistas en derecho penal, con 2 años de experiencia, que cuenten con colegiatura vigente y finalmente que su participación sea de manera voluntaria.

Criterios de exclusión. – Abogados que no sean especialistas en derecho penal, que no cuenten con experiencia mínima de 2 años, no se encuentren colegiados y finalmente que para su participación sea necesaria una compensación económica.

4.4. Instrumentos

El presente estudio abordó como técnica a la entrevista, el cual permite conocer a detalle las experiencias de los participantes involucrados en el fenómeno estudiado, para ello emplea información empírica directamente de los entrevistados a través de sus perspectivas, experiencias y conocimientos, logrando entender cómo estos sujetos viven el problema jurídico. En este contexto, la entrevista no debe confundirse con un interrogatorio legal, sino que se realiza con el objetivo de investigar de manera sistemática y rigurosa, manteniendo la neutralidad y el enfoque científico (Solorio, 2024). Asimismo, según Barraza (2023), señala que es caracterizada por contar con flexibilidad y capacidad de adaptabilidad con la necesidad de cada estudio y a características con las que cuenta el entrevistado, donde las preguntas no están prefijadas ni tienen categorías de respuesta cerradas, lo cual permite al entrevistado expresar sus pensamientos, creencias y valores de manera libre.

Como instrumento se tuvo la guía de entrevista, según señala Feria, Matilla et al., (2020), es aquel recurso que permitirá llegar del método a la práctica, resaltando que, en la práctica no se aplica directamente las entrevistas como una abstracción teórica, sino como fuente para conocer la realidad problemática.

Como instrumento se empleará el de guía de entrevista el cual resulta fundamental al conducir de manera efectiva las entrevistas, conteniendo aspectos esenciales para el estudio. Según señala Hernández y Mendoza (2018), utilizada como instrumento necesario para estructurar y dirigir las entrevistas en estudios cualitativos, brindando facilidad para la recolección de datos alineados con los objetivos de la investigación.

4.5. Procedimiento

El estudio se desarrolló siguiendo el enfoque cualitativo, iniciándose con la revisión exhaustiva del marco normativo, relacionado con el principio de proporcionalidad y su aplicación en el delito de hurto agravado. Seguidamente se identificó a los participantes claves, jueces y abogados especializados en derecho penal, a quienes se seleccionó mediante criterios de inclusión previamente establecidos. Una vez elaborada el instrumento se procedió a la validez por juicio de expertos, para dar paso a la recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas aplicadas de manera individual. Las respuestas obtenidas fueron transcritas y organizadas para su análisis mediante el método inductivo, para luego mediante la técnica de triangulación, contrastando la información empírica con la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales relevantes. Finalmente, los hallazgos fueron interpretados para establecer patrones, discrepancias y tendencias en la aplicación judicial del principio de proporcionalidad, facilitando la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

4.6. Análisis de datos

Este se llevó a cabo siguiendo los procedimientos del diseño de la teoría fundamentada, iniciando con una lectura minuciosa de las transcripciones de las entrevistas para realizar una codificación abierta, en el que se identificaron conceptos iniciales y unidades significativas presentes en los testimonios. Para después aplicar la codificación axial, agrupando y relacionando estos conceptos en torno a categorías centrales previamente definidas tales como el principio de proporcionalidad, criterios judiciales, fundamentación normativa y aplicación de penas, con la finalidad de establecer conexiones y patrones entre ellas. Finalmente, se desarrolló la codificación

selectiva, en el que se integró las categorías emergentes en un modelo interpretativo que explicara la manera en que los jueces y abogados construyen sus criterios sobre este principio en las penas por hurto agravado.

4.7. Consideraciones éticas

El estudio se desarrolló respetando estrictamente las consideraciones éticas propias de las investigaciones en el ámbito jurídico. Por ello para la recolección de datos, se obtuvo la autorización voluntaria de los participantes mediante la presentación formal de solicitudes de acceso a información y de invitación a entrevistas, garantizando de esta manera su consentimiento informado. Cabe recalcar que el instrumento fue previamente validado por expertos, asegurando su pertinencia y rigor metodológico. Durante la elaboración del estudio de campo se garantizó la confidencialidad de la identidad y opiniones de los entrevistados, empleándose exclusivamente para fines académicos. Finalmente, toda la información proporcionada fue tratada con integridad, transparencia y respeto a la normativa sobre protección de datos, preservando la dignidad y derechos de los entrevistados en cada etapa de la investigación.

V. Resultados y discusiones

5.1. Resultados del estudio

Tabla 1.

Resultados del objetivo general

Entrevistado	1. Según su conocimiento ¿Qué entiende usted por “proporcionalidad” en el ámbito de la imposición de penas y cómo cree que esta noción es asimilada por los jueces en la práctica judicial de Cusco?	2. Según su opinión ¿Hasta qué punto considera que los jueces logran equilibrar las exigencias legales con las particularidades de cada caso al decidir sobre la proporcionalidad de la pena?	3. En su opinión ¿Qué factores influyen más en la interpretación judicial de la proporcionalidad: la norma escrita, la jurisprudencia, el contexto social o las presiones externas?	4. En base a su experiencia profesional ¿Percibe usted que los jueces priorizan ciertos valores (ej. seguridad ciudadana, resocialización, protección de derechos fundamentales) al interpretar la proporcionalidad?
E1	La proporcionalidad se basa en que la pena a imponerse sea adecuada con relación al delito cometido y el daño causado. En mérito al Acuerdo Plenario 1-2023, en el delito de Hurto Agravado existen agravantes por ende con el sistema escalonado es que las penas ya están determinadas y los jueces aplican el acuerdo en mención, siendo la pena la correcta a imponerse.	La existencia de beneficios penales, cuando se presenta particularmente aquellos vinculados al sistema escalonado que opera como un mecanismo que modula la respuesta punitiva. En esencia, estos beneficios actúan como un filtro que depura la pena aplicable, orientándola hacia un marco más racional y menos arbitrario. Dicho de otro modo: si	El sistema escalonado no solo hace “más factible” arribar a una pena concreta; en realidad, transforma el proceso decisorio del juez. Introduce peldaños normativos que guían, limitan y estructuran la discrecionalidad judicial. Gracias a ello, la pena deja de ser una conjetura y pasa a ser una consecuencia razonada, anclada en criterios previamente	Aunque muchas veces los beneficios penitenciarios se abordan en escenarios académicos más que prácticos, su análisis ilumina la función garantista del derecho penal. La aplicación judicial, aun cuando no sea cotidiana, no es arbitraria: discurre dentro del respeto estricto a los derechos fundamentales, los cuales funcionan como barreras

		<p>concurrer circunstancias favorables legalmente previstas, la sanción se ajusta siguiendo los parámetros normativos, lo que refuerza la proporcionalida d entre la gravedad del hurto agravado y la pena finalmente impuesta.</p>	<p>establecidos. Esa arquitectura reduce el margen de error y fortalece la coherencia interna del fallo.</p>	<p>infranqueables frente a decisiones desproporcionada s. En suma, cada supuesto se examina con prudencia, procurando que la pena, más que castigar por castigar, conserve legitimidad constitucional.</p>
E 2	<p>Se entiende por proporcionalidad en la imposición de penas al equilibrio que debe existir entre la severidad de la sanción y la gravedad del delito, debiendo tomarse en cuenta el daño que se ha causado y la culpabilidad del infractor penal. Es así que se busca asegurar que la pena impuesta sea adecuada y necesaria (nunca excesiva ni inadecuada). A mi parecer y en mi experiencia la mayoría de jueces si asimila con eficiencia y efectividad, la noción de una verdadera proporcionalidad</p>	<p>El juez siempre debe observar el marco legal de la pena junto a los factores específicos del delincuente y del delito cometido. Lo ideal es que se logre un equilibrio perfecto; sin embargo, muchas veces se prefiere observar y manejar el marco legal, dando relativa preferencia al derecho positivo.</p>	<p>Indefectiblemente puedo señalar que la norma escrita es el factor más influyente en la aplicación de la proporcionalidad en la imposición de penas. También es importante manifestar que a pesar que no se quiera aceptar, la presión social y de los medios de comunicación también influye en la interpretación judicial.</p>	<p>Sí. Los jueces, a pesar de su recargada labor y exigencias de metas para resolver casos, siempre buscan priorizan la protección de los derechos fundamentales del imputado penal y la resocialización, que es el fin último de la pena.</p>

	en la imposición de penas			
E 3	La proporcionalidad en la aplicación de las penas es un principio fundamental del derecho penal, que señala que la pena impuesta deba ser justa y equilibrada. Considero que ese principio de aplicación obligatoria por los jueces en el Perú se viene aplicando en la imposición de penas en el delito de hurto agravado, aunque quisa con diferentes criterios dependiendo al caso concreto.	Ello va a depender de cada caso en concreto. Lo que se exige en todo caso es que, al aplicar el principio de proporcionalidad, tendrán que tener en cuenta los subprincipios de idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.	Considero que se tiene que tener en cuenta lo que establece la ley, la jurisprudencia aplicable al caso, como por ejemplo la Casación 626-2013 Moquegua, donde nos ilustra sobre la proporcionalidad de la medida, y como varias jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Y dependiendo del caso también el contexto social, mas no aceptar las presiones externas.	Definitivamente se debe priorizar los valores que como ejemplo se indica en la pregunta, como son principalmente la resocialización, la protección de derechos fundamentales, a ello también la seguridad ciudadana.
E 4	La proporcionalidad, en su acepción más profunda, exige que la pena no solo se corresponda con la descripción normativa del delito, sino que también resuene con la magnitud del daño causado, la culpabilidad del agente y la esencia misma de la transgresión. En el caso del hurto agravado, la tensión entre el principio de	El equilibrio, en la práctica judicial del hurto agravado, se encuentra profundamente desajustado. El marco legal, al establecer una pena privativa de libertad considerablemente alta desde el inicio (hasta 8 años o más), limita severamente la posibilidad de que los jueces consideren medidas	En el contexto del hurto agravado, el factor determinante en la interpretación judicial es la norma escrita, particularmente la descripción rígida del tipo penal y sus penas asociadas. Este marco cerrado de referencia deja escaso margen para que los jueces puedan considerar factores más contextuales o	Es un fenómeno indiscutible: en los casos de hurto agravado, los jueces parecen priorizar la seguridad ciudadana y la necesidad de una pena ejemplarizante, relegando otros valores fundamentales como la resocialización o la protección de los derechos humanos del procesado. Bastará con que el hurto implique

<p>proporcionalidad y la normativa penal es evidente: las penas severas que acompañan a la figura agravada rara vez se ajustan al carácter real de la conducta delictiva, y mucho menos al valor real de lo sustraído. En la práctica judicial cusqueña, los jueces tienden a aplicar, sin mayores cuestionamientos, la pena más severa disponible, casi de forma automática, sin considerar si las circunstancias específicas del caso, como el valor del objeto o la naturaleza del acto, justifiquen tal severidad. Esto denota una aplicación más formalista que sustancial del principio de proporcionalidad.</p>	<p>alternativas, sin importar la particularidad del caso. El monto mínimo del bien hurtado, la ausencia de violencia o el móvil de necesidad suelen ser elementos despreciados o ignorados, cuando no deberían ser factores decisivos. Así, el sistema se desliza peligrosamente hacia una lógica punitiva que premia más la etiqueta de “agravado” que la naturaleza y la razón detrás del acto. Este enfoque distorsiona la esencia misma de la proporcionalidad, ya que la pena acaba siendo más una consecuencia del rótulo legal que de una valoración realista del delito cometido.</p>	<p>incluso los derechos humanos del acusado. No obstante, las presiones externas, como el deseo de una acción punitiva contundente en delitos cometidos en espacios públicos o en casos de reincidencia, tienen un peso significativo. Aquí, la interpretación de la proporcionalidad se somete a una lógica de seguridad y ejemplaridad, donde la reflexión crítica sobre los derechos fundamentales del imputado queda eclipsada por la imperiosa necesidad de dar respuestas rápidas y severas. La jurisprudencia, por su parte, tiene un rol casi irrelevante, y el contexto social del imputado es casi siempre ignorado.</p>	<p>una circunstancia agravante, como su comisión en banda, en horario nocturno o en lugares públicos, para que la pena impuesta sea desmesurada, sin un examen detenido de si esas circunstancias realmente justifican tal rigor punitivo. La proporcionalidad, de esta manera, cede ante una lógica excesivamente punitiva, socavando los principios del Derecho Penal mínimo y excesivo.</p>	
E	<p>La proporcionalidad, en el ámbito penal,</p>	<p>Los jueces en Cusco, en su mayoría,</p>	<p>Si bien la norma escrita y la jurisprudencia</p>	<p>En mi experiencia, los jueces en Cusco</p>

es un principio esencial que exige que la pena aplicada guarde una relación equitativa con la magnitud del delito. En otras palabras, la severidad de la pena debe ser acorde con la naturaleza y la gravedad del crimen, así como con la culpabilidad del infractor. Sin embargo, en la práctica judicial en Cusco, el cumplimiento de este principio no siempre es tan claro o lineal. Si bien los jueces intentan adherirse a este principio, las decisiones a menudo están teñidas de subjetividades, ya que las circunstancias del contexto social y las limitaciones inherentes al sistema judicial pueden alterar su interpretación. En ocasiones, los jueces se apoyan más en la norma escrita y la jurisprudencia establecida, olvidando una reflexión más profunda sobre los intentan calibrar las exigencias legales con las particularidades del caso concreto. Sin embargo, este equilibrio se ve frecuentemente afectado por presiones externas, como las expectativas sociales y las condiciones del entorno judicial. La escasez de recursos y el exceso de casos pendientes en los juzgados unipersonales pueden generar una dinámica en la que la reflexión individual sobre cada caso se ve acelerada. Aunque la intención de aplicar una pena proporcional es común, los factores contextuales y las limitaciones operativas pueden llevar a decisiones que no siempre reflejan una ponderación precisa de todas las circunstancias involucradas.

son fundamentales para dar coherencia y legalidad a las decisiones judiciales, no se puede ignorar el impacto que tiene el contexto social y las presiones externas. Los jueces, al tomar sus decisiones, no solo se apoyan en los códigos y en el historial jurisprudencial, sino que también consideran factores como la percepción de inseguridad en la sociedad o la creciente presión de la opinión pública, que puede ser amplificada por los medios de comunicación. Este complejo panorama puede, en ocasiones, llevar a que la pena impuesta sea más severa de lo que las circunstancias objetivas del caso justificarían, como ocurre en delitos de hurto agravado, en los cuales la reacción social

tienden a inclinarse por valores como la seguridad ciudadana y la resocialización. La vulnerabilidad percibida en ciertos delitos, como el hurto agravado, desencadena una necesidad urgente de proteger a la comunidad y restaurar la confianza en el sistema judicial. Si bien la resocialización es un principio recto en el ámbito penal, muchas veces se da mayor peso a la prevención y a la disuasión, lo que resulta en penas severas. No obstante, la protección de los derechos fundamentales también es un valor presente, especialmente cuando los jueces deben garantizar que las penas no transgredan los límites de la dignidad humana, evitando la imposición de castigos desproporcionados.

	aspectos filosóficos o doctrinales de la proporcionalidad.		suele ser más enérgica.	
E 6	La proporcionalidad, en el ámbito penal, no es una mera noción técnica: es el eje que conecta la justicia con la razón. Exige que toda pena sea un espejo fiel del daño causado y de la culpabilidad del autor. No obstante, en la realidad judicial de Cusco, esta idea suele aplicarse con elasticidad, a veces confundida con benevolencia. Algunos jueces, escudados en criterios llamados “humanitarios”, optan por reducir penas incluso en delitos que claman una respuesta firme, como el hurto agravado. En mi visión, esa tendencia erosiona la función preventiva del Derecho Penal y transmite un mensaje equívoco: la impunidad puede tolerarse. Proporcionalidad no es indulgencia; es correspondencia justa entre el mal	No siempre. En la práctica cusqueña, los jueces unipersonales suelen mostrar prudencia, pero a menudo la balanza se inclina hacia la empatía con el imputado, dejando en segundo plano la exigencia legal. Tal desviación, aunque bienintencionada, vulnera el principio de legalidad y mina la igualdad ante la ley. La individualización de la pena no debe convertirse en una excusa para debilitar su función. Cuando el delito es grave, la proporcionalidad exige severidad racional, no clemencia disfrazada de justicia.	Idealmente, la norma y la jurisprudencia deberían guiar la interpretación judicial. Pero en la práctica, el entorno social y las presiones externas, el miedo al hacinamiento carcelario, el discurso garantista, la sensibilidad mediática también ejercen un influjo visible. A mi juicio, esa influencia compromete la objetividad judicial. El juez penal no debe responder al clima social, sino al mandato del derecho y a la defensa del orden jurídico. La proporcionalidad, bien entendida, debe proteger a la sociedad, no ofrecer refugio al infractor.	En la praxis, percibo una tensión permanente entre dos polos: la seguridad ciudadana y la resocialización. Los jueces cusqueños, en su mayoría, privilegian lo segundo, creyendo que la benevolencia corrige lo que el rigor no alcanza. Discrepo. Una pena severa no niega la dignidad humana; la reafirma, porque recuerda que la libertad se conserva a través del respeto a la norma. En contextos de alta criminalidad, la proporcionalidad no debe diluirse en discursos humanistas: su sentido es preservar el orden social y garantizar que el delito no se perciba como una opción impune.

	cometido y la sanción impuesta.			
E 7	La proporcionalidad no debe concebirse como un instrumento de indulgencia, sino como la línea de equilibrio que articula justicia y necesidad. Su esencia radica en garantizar que la pena sea racional, justa y coherente con la gravedad del hecho. Sin embargo, en la práctica judicial cusqueña, el término ha sido a menudo distorsionado: algunos jueces lo invocan para justificar sanciones leves incluso frente a delitos de considerable impacto social. Esta tendencia confunde la proporcionalidad con benevolencia, debilitando su naturaleza jurídica. A mi entender, el principio debería fortalecer la firmeza sancionadora del Estado cuando el delito vulnera la seguridad ciudadana y	El juez camina sobre una cuerda tensa: entre la rigidez de la ley y la singularidad de cada historia humana. En teoría, la proporcionalidad busca armonizar ambas dimensiones; en la práctica, muchos magistrados parecen inclinar la balanza hacia la empatía con el imputado. Se atiende al sufrimiento del procesado, pero se desatiende la voz de la víctima y el daño al tejido social. En Cusco, esta inclinación es perceptible: las circunstancias personales del delincuente terminan prevaleciendo sobre el perjuicio objetivo causado. De este modo, el principio pierde su esencia: el equilibrio entre humanidad y disuasión.	Aunque la norma escrita y la jurisprudencia deberían ser los faros del juez, la realidad muestra otra cosa. El contexto social, las presiones mediáticas y el temor a la crítica pública pesan con fuerza. Muchos magistrados se ven forzados a modular sus decisiones según el clima social, especialmente ante la creciente inseguridad y reincidencia. En delitos de hurto agravado, esto ha derivado en una aplicación más severa de las penas efectivas, no como gesto populista, sino como necesidad de reafirmar el orden social. La proporcionalidad, por tanto, no solo limita el castigo, sino que también legitima la defensa de la comunidad frente a la delincuencia reiterada.	La retórica judicial suele girar en torno a la resocialización, pero la práctica revela otra prioridad: la seguridad ciudadana. La mayoría de jueces aún se ampara en la esperanza de que todo infractor pueda reformarse, aunque la experiencia muestre lo contrario. A mi juicio, la justicia debe ser tanto humana como firme. En delitos como el hurto agravado, donde se atenta contra la estabilidad colectiva, la prevención general y la protección de la sociedad debe ocupar el primer plano. La proporcionalidad no se agota en el respeto a los derechos del infractor: también protege a la víctima y a la comunidad de la reincidencia y la impunidad.

	erosiona la confianza en el sistema penal.			
E 8	El principio de proporcionalidad emerge como un contrapeso imprescindible frente al poder sancionador del Estado. No se trata solo de una fórmula legal; es un mandato de racionalidad que exige que la respuesta penal guarde coherencia con la magnitud del hecho, la culpabilidad del agente y la finalidad de la pena. En la práctica judicial de Cusco, sin embargo, su aplicación suele quedarse en la superficie: se interpreta de modo formalista, como una correspondencia entre tipo penal y sanción prevista en el Código Penal. La ponderación concreta esa que evalúa al individuo, sus circunstancias y su historia se halla menos cultivada. Así, la mirada judicial tiende a enfocarse más en la	Los jueces se mueven entre dos polos: el deber de respetar la ley y la necesidad de adecuar la pena al caso singular. Este equilibrio, aunque buscado, no siempre se alcanza. Las exigencias institucionales y el temor a decisiones impugnables suelen empujar hacia interpretaciones rígidas y previsibles. No obstante, en causas donde el daño es menor o el procesado carece de antecedentes, algunos magistrados optan por una aplicación más humana y flexible del principio, privilegiando la prudencia sobre la severidad.	Diversas fuerzas modelan la forma en que los jueces comprenden la proporcionalidad. La ley escrita y la jurisprudencia, especialmente los acuerdos plenarios y los precedentes vinculantes de la Corte Suprema constituyen los pilares formales. Pero el contexto social también murmura al oído de la justicia: la presión mediática, la ansiedad ciudadana ante la inseguridad, las expectativas de mano dura. Todo ello genera un clima punitivo que, aunque no declarado, condiciona la decisión judicial. La proporcionalidad, entonces, corre el riesgo de convertirse en una bandera más simbólica que operativa.	En la realidad cusqueña, los valores dominantes son la seguridad ciudadana y la prevención general. Se busca disuadir, ejemplificar, reafirmar la autoridad del derecho. Sin embargo, entre esas líneas duras emergen voces distintas: jueces que, con mayor formación teórica, invocan la dignidad humana, la resocialización y la justicia restaurativa. Cuando la pena resulta desproporcionada frente al daño, estos magistrados apelan a la ponderación como un acto de justicia más que de rigor normativo. Predomina, en suma, una proporcionalidad defensiva orientada a proteger el orden social antes que una proporcionalidad humanista.

legalidad abstracta
que en la justicia
sustantiva.

Los hallazgos respecto a la primera pregunta muestran que la proporcionalidad implica una pena acorde con la gravedad del delito, el daño causado y la culpabilidad del agente. Sin embargo, su aplicación en Cusco es irregular. Algunos entrevistados (E1, E2) consideran que los jueces aplican adecuadamente el principio mediante el sistema escalonado y los parámetros normativos. Otros (E4, E5, E8) señalan una práctica formalista: la pena se impone siguiendo el tipo penal, sin evaluar suficientemente el caso concreto. Finalmente, algunos entrevistados (E6, E7) advierten un uso distorsionado de la proporcionalidad, confundiéndola con indulgencia en delitos como el hurto agravado. En conjunto, existe un consenso en la teoría, pero no en la forma en que se aplica el principio en la práctica judicial.

Respecto a la segunda pregunta las opiniones son divididas, ya que algunos de los entrevistados como (E1, E2, E3) consideran que los jueces buscan ese equilibrio, aunque con tendencia a priorizar el marco legal. Otros entrevistados como (E4, E5) perciben que el sistema penal, con penas altas y márgenes limitados, dificulta valorar adecuadamente las circunstancias del caso. Para E6 y E7, los jueces suelen inclinarse hacia la empatía con el imputado, afectando la legalidad; mientras que E8 resalta que, por presión institucional, muchos fallos terminan siendo rígidos. En general, el equilibrio existe de manera parcial y condicionada por factores estructurales.

Respecto a la tercera pregunta la materia de los entrevistados considero que predomina la norma escrita como principal referencia en las decisiones judiciales, según la mayoría de entrevistados (E1, E2, E3). Sin embargo, varios participantes también reconocen la influencia del contexto social y mediático, especialmente en delitos patrimoniales (E2, E5, E8). Algunos (E4, E6, E7) destacan que estas presiones

pueden empujar a decisiones más severas o, en otros casos, a criterios garantistas que no siempre responden al caso concreto. La jurisprudencia se reconoce como guía, pero su peso es menor frente al marco penal rígido y al clima social.

Respecto a la cuarta pregunta los entrevistados identifican dos tendencias. Una parte (E2, E3, E5) afirma que los jueces priorizan la resocialización y la protección de derechos fundamentales, adoptando un enfoque garantista. La otra (E6, E7, E4) sostiene que prevalece la seguridad ciudadana y la necesidad de respuestas ejemplarizantes frente al hurto agravado. E8 observa un predominio de la prevención general, aunque algunos jueces con mayor formación ponderan la dignidad humana. En suma, la priorización de valores es heterogénea y revela tensiones entre resocialización y control de la criminalidad.

Las respuestas de los entrevistados convergen en que la proporcionalidad exige una pena acorde con la gravedad del delito y que la norma escrita es el referente central de la decisión judicial. Sin embargo, divergen en cómo se aplica ese principio: algunos perciben una aplicación adecuada, otros observan un uso formalista o incluso indulgente, y varios destacan la influencia de presiones sociales e institucionales. También difieren en los valores priorizados, pues mientras unos resaltan la resocialización y los derechos fundamentales, otros ponen el acento en la seguridad ciudadana y la prevención general, lo que evidencia una cultura judicial heterogénea frente al alcance real del principio de proporcionalidad.

Tabla 1.

Resultados del primer objetivo específico

Entrevistado	5. Según su conocimiento ¿Qué normas específicas del Código Penal o de la	6. En su opinión ¿Considera que los jueces justifican adecuadamente en sus	7. Según su experiencia ¿Podría señalar ejemplos de sentencias donde el uso de jurisprudencia fue
--------------	---	--	---

Constitución son más invocadas por los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad en casos de hurto agravado?	sentencias los decisivo criterios normativos y jurisprudenciales que aplican?	los decisivo desproporcionalidad) de la pena?
E1 Los fundamentos normativos para la determinación proporcional de la pena se hallan, principalmente, en el Código Penal, el Acuerdo Plenario 4-2008 y, sobre todo, el Acuerdo Plenario 1-2023. Estos instrumentos no son simples referencias; constituyen la columna vertebral que articula la respuesta judicial frente al hurto agravado. Son faros interpretativos que ordenan el razonamiento jurídico y evitan dispersión en los criterios aplicados.	En cuanto a la motivación de las sentencias, sí: los jueces suelen fundamentar sus decisiones con claridad y suficiencia. Aunque cada juzgado mantiene su propio estilo, la tendencia general revela un compromiso por justificar no solo qué pena corresponde, sino por qué es la más idónea dentro del abanico previsto. Esa motivación, al estar directamente conectada con el sistema escalonado, fortalece la percepción de proporcionalidad.	Respecto a las sentencias en casos de hurto agravado, la proporcionalidad se manifiesta con especial nitidez. La pena que se impone no surge de una intuición judicial, sino de la convergencia entre el hecho, sus circunstancias agravantes y el marco normativo que orienta la respuesta. En términos prácticos, las decisiones observadas guardan una correspondencia razonable entre la gravedad del comportamiento y la intensidad de la sanción. No hay desbordes, ni excesos, ni penas que caigan fuera de la racionalidad legal.
E2 Principalmente se observa el principio constitucional de proporcionalidad del proceso y la sanción, previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, se toma como referencia el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que sitúa en los límites de los fines	Existe un problema importante en los juzgados: la elevada carga procesal. Esta situación aqueja a los jueces, por lo que, al tener más de diez casos por día para resolver, no les permite tener una observación frecuente de los criterios normativos y jurisprudenciales para cada caso en particular; si no, por el contrario, tienen ya	En la mayoría de sentencias por delito de hurto simple (y sus agravantes), el uso de la jurisprudencia es la fuente más determinante para justificar la proporcionalidad de la pena.

	preventivos modernos la pena que se tiene que atender a la probable resocialización del autor y su reinserción.	una “respuesta” denominada y una serie de criterios ya preestablecidos para todos los casos similares.	
E3	Tenemos el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; y respecto del Código Penal, los artículos 45, 46 y siguientes, referidos a la determinación judicial de la pena. Y lo que también establece el Acuerdo Plenario N.º 01–2023/CIJ–112 sobre determinación de la pena.	Considero que sí. Aunque la pregunta no es muy clara, entiendo que se refiere a que sí los jueces justifican adecuadamente sus sentencias en el principio de proporcionalidad en base a criterios normativos y jurisprudenciales. Sí, ello ocurre. Pero advierto que en efecto lo justifican, mas no de forma tal como lo hemos indicado en las anteriores respuestas, por diversos criterios, y en muy pocos casos se hace una mínima motivación.	Aún no se pueden precisar sentencias conforme a la pregunta efectuada. Lo que sí puedo manifestar es que se tiene todo tipo de sentencias: en algunas donde se justifica adecuadamente la proporcionalidad en la imposición de penas y en otras, una mínima motivación en esta última al por objeto de imputación. Son aspectos que se evalúan en la apelación, donde se corrige y se precisa si ocurrió o no desproporcionalidad de la pena.
E4	Los jueces, al abordar el hurto agravado, recurren principalmente al artículo 173 del Código Penal, que describe detalladamente el delito y establece penas gravísimas, a menudo sin dilatar la interpretación de sus elementos. Pese a ser una referencia crucial, su aplicación rara vez se acompaña de una reflexión más profunda sobre otros principios constitucionales, como los establecidos en el artículo 139	No. En los casos de hurto agravado, las sentencias a menudo se limitan a citar normas de manera superficial y en muchos casos también se menciona algún precedente judicial sin la debida argumentación. La falta de un análisis crítico y exhaustivo es palpable: no se justifica adecuadamente por qué se opta por una pena privativa de libertad, en lugar de una medida alternativa, ni se reflexiona sobre la	Los casos en los que la jurisprudencia realmente ha tenido un impacto significativo en la determinación de la proporcionalidad de las penas son escasos. En varias ocasiones, el Tribunal Constitucional ha señalado la importancia de considerar las circunstancias socioeconómicas del imputado o de evitar penas excesivas en casos de delitos patrimoniales de escaso monto. Sin embargo, los jueces de Cusco, en su mayoría, siguen una línea conservadora que ignora estos principios,

<p>(debido proceso) o el artículo 2 (dignidad y derechos fundamentales), que podrían proporcionar una perspectiva más matizada y menos rígida. La proporcionalidad, tal como se menciona, es muchas veces un formalismo que no se despliega de manera crítica, creando un desajuste entre lo que la ley podría sugerir y lo que en la práctica se termina imponiendo.</p>	<p>proporcionalidad entre la gravedad del daño y la respuesta punitiva. La gravedad del delito se presupone, simplemente porque el delito es “agravado”, lo que convierte la decisión en un ejercicio simplificado que elimina el análisis individualizado de los casos y reduce las sentencias a una mera aplicación automática del régimen penal.</p>	<p>aplicando la ley de forma estricta y desconectada de las recomendaciones jurisprudenciales que buscan una justicia más equilibrada y humanitaria.</p>
<p>E5 En el contexto de los casos de hurto agravado, los jueces suelen invocar el artículo 173 del Código Penal, que regula el delito, así como el artículo 2 de la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley y protege contra penas crueles e inusitadas. Además, se hace referencia al artículo 139, que establece el principio de legalidad y exige que las penas sean explícitamente previstas por la ley. En ciertos casos, también se recurre a las normas sobre reincidencia o antecedentes penales,</p>	<p>Aunque los jueces generalmente fundamentan sus decisiones citando las normas y la jurisprudencia pertinente, la profundidad de estas justificaciones puede ser cuestionable. En muchos casos, la argumentación resulta ser insuficiente o superficial, más que un análisis detallado de las implicancias de las normas aplicadas. La falta de tiempo y la carga procesal elevada son factores que juegan en contra de una fundamentación exhaustiva. Sin embargo, en sentencias más complejas, los jueces tienden a proporcionar justificaciones más robustas cuando</p>	<p>Sí, en varias ocasiones, he observado que el uso de la jurisprudencia es determinante en la justificación de la proporcionalidad de las penas. Un ejemplo claro se encuentra en los casos de hurto agravado, donde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha sido invocada para establecer que la reincidencia justifica una pena más severa, pero que esta debe ser razonable y no excesiva. También se ha utilizado jurisprudencia que enfatiza la ponderación adecuada entre la gravedad del delito y las circunstancias personales del imputado, como su historia de rehabilitación o situación socioeconómica.</p>

	lo que puede justificar un aumento de la pena si se considera que el infractor tiene un historial delictivo.	recurren a jurisprudencia relevante.	
E6	Los jueces suelen invocar el artículo 139, inciso 22 de la Constitución que consagra la proporcionalidad y los artículos 45 y 46 del Código Penal, que regulan la determinación judicial de la pena. Sin embargo, muchas veces tales citas son un gesto ritual, carente de análisis sustantivo. En el caso del hurto agravado (artículo 186 del Código Penal), la ley es clara: la pena efectiva debe ser la regla, no la excepción. La apelación a la Constitución no puede utilizarse para suavizar lo que el legislador quiso endurecer.	En general, las sentencias carecen de justificación profunda. Se repiten fórmulas, se citan artículos, pero se omite el razonamiento que enlaza la norma con el caso. Esa pobreza argumentativa mina la autoridad de la decisión y proyecta arbitrariedad. Un juez que impone una pena efectiva no solo debe citar la ley, sino mostrar cómo la proporción se concreta: qué elementos del hecho justifican la severidad. Sin ese ejercicio, la proporcionalidad se vuelve una palabra hueca.	He revisado resoluciones donde la jurisprudencia ha sido decisiva, aunque no siempre bien interpretada. Por ejemplo, la Casación N.º 1464-2017-Lima ha sido invocada para reducir penas en delitos patrimoniales, pese a referirse a la individualización y no a la sustitución de la pena. En contraste, decisiones más coherentes, como las basadas en la Casación N.º 165-2018-Ayacucho, enfatizan la afectación al orden social y legitiman la sanción efectiva. La jurisprudencia, bien usada, robustece la proporcionalidad; mal usada, la desvirtúa.
E7	En la práctica judicial, los artículos 45 y 46 del Código Penal y el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú son las referencias más recurrentes. No obstante, su mención suele ser superficial, casi ornamental. En realidad, debería aplicarse con mayor	Las sentencias, en su mayoría, reproducen fórmulas predecibles. Se cita el principio, pero rara vez se explica su conexión concreta con la pena impuesta. En delitos de hurto agravado, las reducciones se amparan en frases vagas como “circunstancias personales”	Algunos fallos citan la Casación N.º 92-2017-Ayacucho, aunque muchas veces para justificar la reducción de penas. En contraste, las decisiones más consistentes particularmente en Cusco entre 2021 y 2023 han empleado la jurisprudencia para reafirmar que la proporcionalidad no significa clemencia, sino adecuación racional entre

<p>rigor el artículo 29 del Código Penal, que dispone que la pena debe ser suficiente para prevenir el delito, así como la jurisprudencia constitucional que reafirma la función disuasiva del castigo. La proporcionalidad no se limita a restringir el poder punitivo: también lo legitima cuando se ejerce de manera justa y razonable para preservar el orden social.</p>	<p>o “arrepentimiento”, incluso en casos de reincidencia. Falta una argumentación sólida que enlace la gravedad del hecho con la necesidad de la sanción. La proporcionalidad no debería servir para atenuar la respuesta penal, sino para garantizar que esta sea coherente con la ofensa y efectiva en su función preventiva.</p>	<p>el daño y la respuesta estatal. Este enfoque equilibra justicia y eficacia: evita sanciones excesivas, pero también corrige aquellas irrisorias que minan la autoridad del sistema penal y la confianza ciudadana.</p>
<p>E8 El andamiaje normativo más citado por los jueces cusqueños se asienta en los artículos 45 y 46 del Código Penal, donde se delinear los criterios de individualización de la pena. A ello se suma el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la razonabilidad y la motivación de las resoluciones judiciales, así como el artículo 1, que consagra la dignidad humana como fundamento del orden jurídico. Algunos fallos, con mayor densidad argumentativa, evocan el Título Preliminar del</p>	<p>Aunque las resoluciones citan la normativa aplicable, muchas veces lo hacen con un tono meramente declarativo. El principio de proporcionalidad se menciona, pero rara vez se explica cómo su invocación se traduce en una pena justa y necesaria. Solo en decisiones aisladas inspiradas en precedentes constitucionales o en acuerdos plenarios como el Acuerdo Plenario N.º 4-2009/CJ-116 se observa una reflexión auténtica sobre los límites del castigo. En esos casos, la proporcionalidad se convierte en una</p>	<p>El Acuerdo Plenario N.º 4-2009/CJ-116 se erige como referente ineludible. Este acuerdo establece que toda pena debe guardar correspondencia entre el injusto cometido y la culpabilidad del autor. En Cusco, entre 2021 y 2023, los jueces lo han utilizado de modos distintos: algunos para justificar penas efectivas cuando el hurto incluyó violencia o reincidencia; otros, para fundamentar penas suspendidas cuando el daño fue menor o mediaron actitudes reparadoras. En ambos escenarios, la jurisprudencia opera como brújula de legitimidad y anclaje interpretativo.</p>

Código Penal,	herramienta de control,
especialmente su	no en una fórmula de
artículo VIII, donde la	rutina.
resocialización se	
postula como	
finalidad esencial de	
la pena.	

Respecto a la quinta pregunta las respuestas de los entrevistados evidencian que los jueces recurren principalmente a los artículos 45 y 46 del Código Penal sobre determinación de la pena, así como al artículo 139 de la Constitución, que incorpora el debido proceso y la razonabilidad. También se mencionan el artículo IX del Título Preliminar, el artículo 173 del Código Penal (hurto agravado) y el artículo 2 sobre derechos fundamentales. Varios entrevistados destacan la importancia de acuerdos plenarios, especialmente el Acuerdo Plenario 01-2023 y el 04-2009. Sin embargo, algunos señalan que estas normas son citadas de forma rutinaria y no siempre acompañadas de un verdadero análisis sustantivo. En conjunto, se observa un uso recurrente de la normativa básica de individualización de la pena, aunque con diferente profundidad argumentativa.

Respecto a la sexta pregunta las respuestas muestran una percepción crítica respecto de la calidad de la motivación judicial. Mientras algunos participantes (E1, E3) consideran que las sentencias sí suelen estar motivadas, aclaran que muchas veces la justificación es mínima o formularia. Otros entrevistados (E4, E5, E6, E7 y E8) afirmaron claramente que la argumentación es superficial, se citan normas y precedentes, pero sin explicar cómo se conectan con los hechos del caso o por qué justifican una pena efectiva. Además, la elevada carga procesal es identificada como un factor que limita la posibilidad de desarrollar una motivación sólida. En síntesis, aunque las sentencias contienen referencias normativas, existe una brecha entre la cita formal y el análisis profundo requerido para sustentar la proporcionalidad de la pena.

Respecto a la séptima pregunta los entrevistados coinciden en que la jurisprudencia puede ser determinante, pero señalan que su uso es irregular y, en algunos casos, erróneo. Se mencionan precedentes como las casaciones 626-2013 Moquegua, 1464-2017 Lima, 165-2018 Ayacucho y 92-2017 Ayacucho, además de acuerdos plenarios como el 04-2009. Según las respuestas, algunos jueces utilizan estos criterios para justificar penas efectivas en casos de reincidencia o afectación social, mientras que otros los invocan para reducir penas sin una base adecuada. También se señala que, pese a la existencia de jurisprudencia que exige evaluar circunstancias personales o evitar sanciones excesivas, muchos jueces de Cusco siguen un enfoque rígido del tipo penal agravado. En general, la jurisprudencia constituye una herramienta relevante, pero su aplicación dista de ser uniforme y, en ocasiones, carece de correcta interpretación.

Las respuestas muestran que hay acuerdo en que los jueces usan de forma reiterada la normativa básica de los arts. 45, 46 y 139, tipo agravado y acuerdos plenarios) y que la jurisprudencia podría orientar mejor la proporcionalidad de la pena. Sin embargo, divergen en la forma de uso: se percibe, en general, una motivación mínima y formularia, donde las normas y precedentes se citan, pero no se explican ni se relacionan con el caso concreto, y la jurisprudencia se aplica de manera irregular e incluso errónea. En síntesis, existe un marco normativo y jurisprudencial suficiente, pero una aplicación poco profunda y poco uniforme en la fundamentación de las penas efectivas.

Tabla 2.
Resultados del segundo objetivo específico

Entrevistado	8. Según su conocimiento ¿Qué teorías de la pena (retribución, prevención general, prevención especial, resocialización) observa usted que influyen más en las decisiones judiciales sobre hurto agravado?	9. Según su experiencia ¿Que peso tienen las consideraciones socioeconómicas del imputado y la magnitud del daño patrimonial dentro de la fundamentación de la pena proporcional?	10. Según su opinión, ¿Considera que los jueces recurren explícitamente a doctrinas o autores reconocidos (como Alexy, Barak, Roxin, Jakobs) al justificar la proporcionalidad, o su argumentación es más pragmática y casuística?
E1	Finalmente, el Acuerdo Plenario 1-2023 es el instrumento interpretativo más influyente dentro de la práctica judicial contemporánea en Cusco para este delito. Su aplicación es constante, casi obligada, y ordena la dosificación de la sanción bajo criterios que se han vuelto indispensables para mantener coherencia y proporcionalidad. Es, en palabras simples, la brújula que evita que la pena se desvíe hacia extremos injustificados.	La discrecionalidad judicial, ejercida dentro de los márgenes legales, resulta decisiva para que la proporcionalidad no sea una idea abstracta sino una práctica concreta. El juez no es un autómatas; es un intérprete que valora circunstancias fácticas grado de culpabilidad, comportamiento procesal, posibilidad de reparación y, a partir de ahí, calibra la sanción. Ahora bien: esa calibración solo legitima la pena si va acompañada de motivación explícita y conexión normativa. Cuando se cumplen ambos requisitos valoración ponderada más motivación fundada la discrecionalidad opera como un instrumento civilizador del castigo: afina la respuesta punitiva,	Sí, las penas efectivas cumplen una función preventiva proporcional y de dos maneras: preventiva general y preventiva especial. Por un lado, la imposición de una sanción adecuada envía una señal social — una norma internalizada— que desalienta la repetición del ilícito. Por el otro, la individualización de la pena —su dosificación atenta a la gravedad, a la personalidad del autor y a las posibilidades de reinserción— trabaja directamente sobre la prevención especial. Pero atención: la prevención legítima exige límite; no se persigue solo la eficacia sino la justicia. Cuando la pena tiene medida y justificación, cumple su fin retributivo sin sacrificar objetivos preventivos ni garantías constitucionales.

		<p>evita rigideces y preserva derechos. En Cusco, en los expedientes revisados, esa discrecionalidad aparece contenida, razonada y dirigida a lograr una pena que responda exactamente al hecho y no a prejuicios ni a la presión pública.</p>	<p>En la praxis de los juzgados unipersonales de Cusco, las penas efectivas por hurto agravado son impuestas guardando ese equilibrio: son lo bastante severas para disuadir y lo bastante proporcionales para ser justificables.</p>
E2	<p>Según lo que conozco, la teoría que más influye en las decisiones judiciales sobre hurto agravado es la denominada “teoría mixta o unitaria”, ya que se caracteriza por el balance de la aplicación del concepto represivo y preventivo de las penas, exaltado por la necesidad de su aplicación en distintos momentos en los que la pena interviene en la sociedad y con el autor del delito. Esta teoría guía al juez en la ponderación de los factores como la culpabilidad, la proporcionalidad del castigo con el delito y el fin último de la pena para individualizar la sanción de manera razonable y objetiva.</p>	<p>Considero que el factor socioeconómico del imputado y la magnitud del daño patrimonial tienen el mayor peso dentro de la fundamentación de la pena impuesta, ya que la situación socioeconómica influye al valorar la necesidad y el importe de la pena, así como el daño patrimonial es un indicador directo de la lesión causada por el delito y debe ser reparado, ya sea de forma punitiva o económica.</p>	<p>Lamentablemente, la mayoría de los jueces no recurre a la doctrina especializada al justificar la proporcionalidad; los jueces, en su mayoría, ponderan la casuística en casos similares y la jurisprudencia de los tribunales superiores.</p>
E3	<p>Por regla general, se deben aplicar las teorías que se indica en la pregunta, y ello no solo aplicable</p>	<p>Son aspectos que se evalúan al momento de la imposición de penas tal como lo establece el artículo</p>	<p>En mi opinión, se advierte todo tipo de sentencias. Hay jueces en donde hacen bastantes citas doctrinales y otros en los que se</p>

<p>para los delitos de hurto agravado, que son uno de los delitos de mayor incidencia en nuestro sistema jurídico. Y en específico de este tipo de delitos adoptan un enfoque mixto, porque buscan un equilibrio entre la respuesta al delito cometido y la prevención de la comisión de futuros delitos.</p>	<p>45 del Código Penal, en lo que se señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, entre estas las circunstancias sociales que hubiere sufrido el agente; y por lo demás, para la individualización de la pena conforme a lo establecido en los artículos 45-A y 46 del Código Penal.</p>	<p>remiten a la jurisprudencia, y otros también donde tienen un enfoque mixto (doctrina y jurisprudencia). Y también magistrados que son más pragmáticos y se remiten a la casuística; es un aspecto que no se puede medir.</p>	
<p>E4</p>	<p>En las decisiones judiciales sobre hurto agravado, es evidente que la teoría retributiva y la prevención general negativa dominan la escena. La pena se ve como un castigo necesario por el solo hecho de que el delito sea calificado como agravado, sin ningún intento real de incorporar objetivos resocializadores o de reintegración social. La resocialización es relegada a un segundo plano, y el sistema penal se convierte más en un mecanismo de escarmiento que en una herramienta de transformación. Esto resulta especialmente problemático cuando se impone una pena de prisión efectiva por un delito de bajo</p>	<p>En la práctica judicial, estas consideraciones tienen muy poco peso. La teoría puede sugerir que deberían ser determinantes, pero en realidad, el valor del bien hurtado o la situación socioeconómica del imputado casi nunca influyen en la pena impuesta. Este hecho pone en evidencia la desconexión entre la justicia penal y las realidades estructurales que alimentan muchos de estos delitos. Lo que se aplica es una lógica estandarizada y mecánica que desoye los factores de contexto y termina deshumanizando el tratamiento del acusado, sin tener en cuenta su circunstancia personal.</p>	<p>Particularmente en lo que respecta a los casos de hurto agravado, los jueces rara vez hacen referencia explícita a doctrinas o autores consagrados que podrían proporcionar un sustento teórico robusto a la hora de evaluar la proporcionalidad de las penas. La argumentación predominante es pragmática y casuística, lo que lleva a una aplicación literal y mecánica del tipo penal, sin una reflexión profunda sobre los fundamentos subyacentes de la justicia penal. No obstante, pensadores como Claus Roxin han señalado de manera contundente que el principio de proporcionalidad no es solo un componente técnico, sino un eje central en el Derecho Penal moderno. Según Roxin, este principio requiere una ponderación rigurosa y racional que no solo considere la gravedad objetiva del delito, sino</p>

valor material, lo que evidencia una falta de proporcionalidad flagrante.

también los factores cualitativos, como la individualidad del caso y los fines que persigue la sanción. De ahí que, al faltar un análisis doctrinal más profundo en las sentencias, se favorezca una interpretación rígida que no solo transgrede la proporcionalidad de las penas, sino que, en última instancia, desnaturaliza la justicia penal, dando paso a decisiones que distorsionan el verdadero sentido de la sanción en el marco de un sistema más equitativo.

E5	<p>En los casos de hurto agravado, las teorías de prevención general y resocialización son las que más influyen las decisiones judiciales. Por un lado, los jueces buscan disuadir a la sociedad en general de cometer delitos similares, lo que se traduce en penas duras. Por otro, existe un intento de rehabilitar al delincuente, asegurando que la pena también cumpla un rol resocializador. Aunque la teoría de retribución tiene algo de peso, especialmente cuando el daño causado es considerable, la prevención y la resocialización</p>	<p>Las consideraciones socioeconómicas del imputado y la magnitud del daño patrimonial son factores que los jueces toman en cuenta, aunque no siempre de manera sistemática. La situación económica o social del acusado puede influir, especialmente si pertenece a sectores vulnerables, lo que podría generar una pena más indulgente. En cuanto a la magnitud del daño, el valor de lo robado es un criterio decisivo para determinar la severidad de la pena, ya que, en los delitos de hurto agravado, el daño patrimonial tiene un impacto directo en la imposición de la sanción.</p>	<p>En Cusco, los jueces tienden a seguir un enfoque más pragmático y casuístico que doctrinal. Aunque algunos jueces más experimentados podrían citar a autores como Roxin, en la mayoría de los casos se centran en la norma escrita y en la jurisprudencia local. No obstante, en casos complejos o de mayor trascendencia, es posible que se recurra a las doctrinas de estos juristas de renombre, aunque esto no es la norma predominante.</p>
-----------	--	---	---

	suelen ser los focos predominantes en estos casos.	
E6	En la práctica judicial cusqueña predomina un modelo híbrido: se invoca tanto la prevención como la resocialización. No obstante, percibo un desequilibrio: la prevención especial ha eclipsado la prevención general positiva, aquella que reafirma la vigencia de la ley y la cohesión social. Castigar no es venganza; es una forma racional de restituir el equilibrio moral quebrado por el delito. Cuando el sistema deja de sancionar con firmeza, pierde su valor simbólico y su función pedagógica ante la ciudadanía.	Las condiciones socioeconómicas del imputado se han convertido en un argumento recurrente para justificar penas benignas. A mi juicio, eso tergiversa la esencia del principio de proporcionalidad. La pobreza no es una causa que exonere la culpa, ni un pasaporte hacia la indulgencia judicial. La verdadera proporcionalidad se mide por la conducta y el daño, no por el contexto del autor. En cambio, la magnitud del perjuicio y el impacto sobre la víctima deberían pesar más que cualquier consideración personal.
E7	Aunque en el discurso judicial se insiste en la resocialización, en la práctica dominan las teorías de la prevención general positiva y la retribución justa. La pena, más que una promesa de cambio, actúa como mensaje: delinquir tiene consecuencias tangibles. Los jueces que imponen penas efectivas cumplen, así, con el mandato constitucional de	Finalmente, observo que las decisiones judiciales son más pragmáticas que dogmáticas. Las referencias a autores como Alexy, Barak, Roxin o Jakobs son excepcionales, y cuando aparecen, lo hacen de forma superficial, casi ornamental. Ello revela una carencia de formación teórica en algunos magistrados. Pero la proporcionalidad no es intuición: es razonamiento estructurado, donde la doctrina debería orientar la decisión. Sin ese respaldo conceptual, el riesgo es claro: una justicia fluctuante, que oscila entre la empatía y la complacencia frente a delitos que exigen firmeza.
		El empleo de doctrinas penales reconocidas es escaso. La mayoría de sentencias se limita a un razonamiento pragmático, sin apoyo en autores como Alexy, Barak, Roxin o Jakobs. Cuando estos son citados, a menudo se malinterpretan sus postulados para justificar reducciones de pena. Considero indispensable un retorno a la dogmática penal sólida, donde la proporcionalidad se entienda como una exigencia racional de justicia, no como una

<p>protección social. En cambio, la aplicación excesiva de penas suspendidas o beneficios penitenciarios termina debilitando la función ejemplificadora del castigo. En la realidad cusqueña, las sanciones firmes han mostrado un efecto preventivo más concreto que las apelaciones idealistas a la reinserción.</p>	<p>significativo o el acto se cometió con violencia o premeditación, la pena efectiva no solo es legítima: es necesaria. La justicia, en este sentido, no debe relativizarse por el contexto social del infractor, sino afirmarse en la protección real del bien jurídico.</p>	<p>herramienta de sentimentalismo judicial. La indulgencia, cuando se disfraza de proporcionalidad, termina siendo injusta no solo para la víctima, sino para la sociedad entera.</p>
<p>E8 Las decisiones judiciales examinadas evidencian una clara inclinación hacia la prevención general positiva, que busca reafirmar la confianza pública en el sistema penal y desalentar conductas delictivas. Sin embargo, subyace también un componente retributivo, donde la sanción se percibe como compensación moral frente al daño. La teoría de la resocialización, aunque menos visible, se insinúa en ciertos fallos donde se valoran la conducta post delictiva, el arrepentimiento o la inserción social del condenado. Esta coexistencia revela una tensión entre</p>	<p>La proporcionalidad no solo se mide en códigos: se mide en vidas. Algunos jueces consideran las condiciones económicas del imputado y el monto del perjuicio causado, aunque no siempre con la intensidad que el principio demanda. Frecuentemente se privilegia la gravedad abstracta del delito sobre la humanidad del agente. Aun así, se registran sentencias en que el bajo valor del bien sustraído o la vulnerabilidad del acusado motivaron la imposición de penas alternativas, abriendo un resquicio hacia una justicia más empática y contextual.</p>	<p>La cita doctrinal no es habitual en los tribunales cusqueños. La mayoría de las resoluciones prefiere el terreno seguro de la norma y la jurisprudencia nacional. Sin embargo, en algunos pronunciamientos más elaborados, se menciona a Robert Alexy, Roxin o Barak, principalmente para justificar la ponderación entre legalidad y humanidad. En tales decisiones, la proporcionalidad deja de ser una fórmula técnica y se convierte en un ejercicio ético: la búsqueda de una pena que no solo sea legal, sino también justa.</p>

castigo, control y
esperanza.

Respecto a la octava pregunta las respuestas muestran que predomina un enfoque mixto, donde coexisten elementos de prevención general, prevención especial y retribución. Algunos entrevistados (E1, E2, E3) destacan que los jueces buscan equilibrar la función preventiva tanto social como individual con la proporcionalidad de la sanción. Otros (E4, E7) afirman que, en la práctica, prevalece una lógica retributiva y de prevención general negativa, que prioriza castigar y generar un efecto ejemplarizante. También se señala (E5, E8) que la resocialización aparece ocasionalmente, aunque sin tener un rol dominante. En conjunto, se observa que el fundamento teórico no es uniforme: algunas decisiones se orientan hacia la prevención y otras hacia la retribución, reflejando tensiones sobre el sentido final de la pena efectiva en el hurto agravado.

Respecto a la novena pregunta las respuestas evidencian que estos factores sí son considerados, pero con peso variable. Algunos entrevistados (E1, E2, E3, E5) indican que la condición socioeconómica, el comportamiento procesal y la posibilidad de reparación influyen en la individualización de la pena, pudiendo suavizarla cuando existe vulnerabilidad o escaso daño. En contraste, otros (E4, E6, E7) afirman que en la práctica estos elementos tienen poca relevancia: el tratamiento judicial suele ser rígido y centrado en el tipo penal agravado, ignorando el valor del bien sustraído o la realidad social del imputado. Esta divergencia revela que la ponderación de estos factores es inconsistente, dependiendo del juez y del caso, lo que genera decisiones heterogéneas respecto a la proporcionalidad.

Respecto a la décima pregunta la mayoría de los entrevistados coinciden en que los jueces no recurren regularmente a doctrinas ni a autores especializados como Alexy, Barak, Roxin o Jakobs. Predomina una argumentación pragmática y casuística,

basada en la norma escrita y la jurisprudencia nacional, más que en construcciones teóricas. Algunos señalan (E3, E5, E8) que en casos complejos o excepcionales sí se citan doctrinas, pero de manera poco frecuente y, en ocasiones, superficial. Otros (E4, E6, E7) subrayan que esta ausencia de sustento doctrinal empobrece la argumentación judicial y fomenta decisiones rígidas o emocionalmente influenciadas. En síntesis, la doctrina penal moderna tiene escasa presencia explícita en la fundamentación judicial sobre proporcionalidad en el hurto agravado.

Finalmente, los resultados muestran que no existe un criterio uniforme en la forma en que los jueces de Cusco fundamentan y aplican la pena efectiva en el hurto agravado, señalando que el sentido de la pena oscila entre prevención, retribución y efectos ejemplarizantes, y los factores personales del imputado o las circunstancias del hecho se valoran de manera irregular, lo que genera respuestas distintas ante casos similares. Asimismo, la argumentación se apoya casi exclusivamente en la ley y la jurisprudencia, con escaso uso explícito de doctrina penal, lo que debilita la consistencia en la aplicación del principio de proporcionalidad.

5.2. Discusiones

El hallazgo general muestra que la interpretación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces unipersonales de Cusco en casos de hurto agravado se caracteriza por una marcada heterogeneidad, oscilando entre una aplicación estricta del marco normativo y otra más flexible orientada a criterios humanitarios o resocializadores. Aunque existe consenso en que la pena debe corresponder a la gravedad del hecho, en la práctica predominan decisiones basadas en el sistema escalonado y la literalidad de la norma, lo que limita el análisis individualizado del caso. A ello se suma la influencia de factores externos, como la

presión social y mediática, que pueden inclinar la decisión hacia mayor severidad o hacia un garantismo selectivo. En conjunto, el principio de proporcionalidad no se aplica de manera uniforme, pues la interpretación judicial está condicionada tanto por el rigor legal como por elementos subjetivos y contextuales que generan disparidad en la imposición de penas efectivas. Este hallazgo se contrasta y guarda relación con lo señalado por el autor Cheyca (2020), quien señala que en la Corte Superior de Justicia de Cusco existe arbitrariedad en la determinación de la pena concreta debido a la falta de fundamentación suficiente respecto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Su estudio concluyó que muchos jueces no desarrollan un análisis adecuado de estos principios, lo que debilita la legitimidad de las sentencias y evidencia una aplicación irregular y poco uniforme del principio de proporcionalidad. Además, sostiene que el respeto estricto a la razonabilidad y proporcionalidad es esencial para limitar el poder punitivo del Estado, y que resulta necesario fortalecer los criterios doctrinales y jurídicos que orientan la determinación de la pena para evitar decisiones arbitrarias.

El estudio permite constatar que la heterogeneidad en la aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces unipersonales en el distrito judicial de Cusco no se debe solo a diferencias personales de interpretación, sino a la carencia de criterios claros y operativos para orientar la individualización de la pena más allá del sistema escalonado y de la mera literalidad de lo normado. Verifiqué que, en ese fenómeno, influyen factores externos como la presión social y el clima mediático, lo que genera decisiones dispares en la imposición de penas efectivas por hurto agravado. Como investigador, considero que este trabajo aporta una visión empírica actualizada sobre cómo se aplica realmente la proporcionalidad en el ámbito local, confirma los problemas de fundamentación y ofrece insumos para la elaboración

de lineamientos más uniformes que fortalezcan la motivación judicial y la coherencia del sistema punitivo.

El hallazgo del primer objetivo específico evidencia que, si bien los jueces de Cusco recurren con frecuencia a normas claras como los artículos 45 y 46 del Código Penal, el artículo 139 de la Constitución y diversos acuerdos plenarios, la fundamentación judicial suele ser superficial y centrada en la cita literal de los preceptos, sin explicar su relación concreta con la proporcionalidad exigida en cada caso. Aunque la jurisprudencia relevante, especialmente sobre reincidencia y gravedad del daño, tiene potencial para orientar decisiones más razonadas, su utilización es irregular, a veces fortalece la racionalidad de la pena y otras se invoca de forma mecánica o inapropiada. Esta falta de profundidad argumentativa evidencia que, pese a existir criterios normativos y jurisprudenciales suficientes, su aplicación no es uniforme ni consistentemente articulada, generando decisiones divergentes en la imposición de penas efectivas por hurto agravado. Este hallazgo se contrasta con lo señalado por Crooco y Mendoza (2022), quienes evidenciaron que en el Juzgado Unipersonal de Satipo la proporcionalidad de la pena no se aplicaba adecuadamente, ya que el 70% de las sentencias con pena efectiva vulneraban este principio por fundamentaciones superficiales y ausencia de criterios uniformes para individualizar la sanción. Este hallazgo se relaciona estrechamente con lo encontrado, pues refuerza la idea de que, al igual que en Cusco, la mera cita de normas o jurisprudencia no garantiza una motivación suficiente, y que la falta de análisis concreto conduce a decisiones divergentes y, en muchos casos, desproporcionadas.

Respecto a este hallazgo considero que, aunque el ordenamiento ofrece un marco normativo y jurisprudencial suficiente para sustentar decisiones proporcionales, el verdadero problema en el distrito del Cusco radica en la forma en que los jueces lo

utilizan, la cual se limita en muchos casos, a una cita formal de artículos y acuerdos plenarios sin una explicación concreta de cómo esos criterios se conectan con las circunstancias del caso y con la proporcionalidad de la pena impuesta. Un aporte relevante consiste en evidenciar que la desproporcionalidad no se origina tanto en la ausencia de normas, sino en una cultura de motivación mínima que reproduce esquemas argumentativos estandarizados, lo que genera abrir paso a decisiones divergentes y en algunos casos contradictorias frente a casos similares.

El hallazgo del segundo objetivo específico revela que los fundamentos jurídicos y doctrinales que respaldan la argumentación judicial se apoyan predominantemente en una práctica casuística más que en referencias doctrinales sólidas. Aunque los jueces incorporan de manera implícita elementos de teorías mixtas de la pena como prevención general, especial y retribución, rara vez recurren explícitamente a autores o doctrinas, evidenciando un razonamiento más pragmático que teórico. Factores como la condición socioeconómica del imputado y la magnitud del daño patrimonial tienen un peso variable, en algunos casos influyen en la dosificación de la pena y en otros son relegados frente a una aplicación rígida del tipo penal agravado. Estos hallazgos encuentran coincidencia con lo reportado por Félix (2022), quien señala que en los delitos de agresión contra la mujer las decisiones judiciales igualmente carecen de una fundamentación sólida basada en principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que conduce a penas excesivas o poco justificadas. En ambos casos se advierte que los jueces no recurren consistentemente a marcos teóricos ni a doctrinas penales que orienten una individualización más precisa de la pena, privilegiando razonamientos pragmáticos y valoraciones dispares de los hechos.

Respecto a este hallazgo, muestra que uno de los problemas centrales en la argumentación judicial no es solo la falta de proporcionalidad en abstracto, sino la carencia de un verdadero anclaje teórico en la decisión sobre la pena. observe que, aunque los jueces manejan de forma intuitiva ideas de prevención general, especial o retribución, estas no se explicitan ni se vinculan claramente con autores o corrientes doctrinales, lo que debilita la solidez y controlabilidad de la motivación. Esta práctica casuística, centrada más en la solución inmediata del caso que en una fundamentación teórica consistente, abre espacio a respuestas dispares frente a situaciones que pueden ser similares y reproduce una cultura judicial donde la teoría penal cumple un rol solamente decorativo. Considero que el aporte radica en evidenciar empíricamente esta brecha entre la teoría y la práctica, y en subrayar la necesidad de que las decisiones sobre penas efectivas incorporen, de manera expresa, marcos doctrinales y principios de proporcionalidad y razonabilidad que orienten una individualización más coherente, evitando de esta forma fundamentaciones intuitivas o meramente pragmáticas.

VI. Conclusiones

PRIMERA. – Concluyo que la interpretación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco no es uniforme, algunos magistrados aplican el sistema escalonado y los lineamientos normativos de manera adecuada, mientras que otros muestran una aplicación más formalista, limitándose a reproducir el marco legal sin un análisis profundo del caso concreto, donde en ciertos escenarios se observan influencias externas como presión social, inseguridad ciudadana o carga procesal que afectan la consistencia de la motivación judicial.

SEGUNDA. – Concluyo que los jueces recurren principalmente a las normas del Código Penal, como los artículos 45°, 46° y 186° y al Acuerdo Plenario 01-2023 para determinar la pena. Sin embargo, se revela que el uso de estos criterios suele quedarse en un plano declarativo, en la que la jurisprudencia, aunque reconocida, es empleada de forma irregular y con poca incidencia real en la sentencia, donde la fundamentación normativa no siempre se estructura de forma suficiente para justificar por qué la pena efectiva resulta proporcional en cada caso.

TERCERA. - Concluyo que, aunque los jueces conocen los fundamentos doctrinales vinculados a la proporcionalidad como la teoría de la ponderación de Alexy o la imputación objetiva de Roxin, estas teorías no suelen reflejarse de manera clara en sus decisiones. La argumentación doctrinal tiende a ser limitada o ausente, lo que debilita la explicación de por qué se opta por una pena efectiva en lugar de otra alternativa, generando resoluciones en las que predomina el formalismo normativo, que deja de lado la valoración sustancial del caso y los principios constitucionales que deberían guiar la individualización de la pena.

VII. Recomendaciones

PRIMERA. – Recomiendo al Poder Judicial del distrito judicial Cusco, fortalecer la uniformidad interpretativa del principio de proporcionalidad mediante lineamientos institucionales y espacios de capacitación continua. Estos deben orientarse a mejorar la motivación judicial, promover análisis más completos del caso concreto y reducir la influencia de factores externos, garantizando decisiones más coherentes y ajustadas al mandato constitucional.

SEGUNDA. - Recomiendo al Poder Judicial del distrito judicial Cusco, reforzar la calidad argumentativa mediante el uso más consistente y detallado de la normativa y la jurisprudencia aplicable. Los jueces deberían explicar explícitamente cómo cada criterio normativo sustenta la pena impuesta, evitando decisiones mecánicas y fortaleciendo la transparencia y solidez jurídica de sus resoluciones.

TERCERA. - Recomiendo al Poder Judicial del distrito judicial Cusco, fomentar el uso explícito de fundamentos doctrinales en la argumentación judicial, especialmente los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Incorporar estas categorías contribuirá a decisiones más completas, razonadas y alineadas con los estándares constitucionales, fortaleciendo la legitimidad del razonamiento judicial y la coherencia en la determinación de las penas efectivas.

VIII. Referencias

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de estudios constitucionales.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Arnal, J. (2024). Sin perdón. https://cadenaser.com/nacional/2024/10/14/sin-perdon-cadena-ser/?utm_source=chatgpt.com
- Barraza, A. (2023). *Metodología de la investigación cualitativa*. (C. d. Mental, Ed.)
<https://ganz1912.com/2023/12/09/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa-3/>
- Barraza, A. (2023). *Metodología de la investigación cualitativa. Una perspectiva interpretativa*. (C. d. A.C., Ed.)
<http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf>
- Beade, G. (2022). Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Ius et praxis*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000300191&script=sci_arttext#:~:text=El%20trabajo%20trata%20sobre%20la%20relevancia%20que%20pueden,presupuestos%20de%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20da%C3%B1os%20a%20terceros.
- Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: Una metodología cualitativa*.
https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf
- Bernal, C. (2021). *Interpretando los jueces de los juzgados unipersonales de Cusco la imposición de la pena efectiva*. Instituto de estudios constitucionales del estado

de Queretaro.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6414/7.pdf>

Caiza, K. (2023). *Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador*. [Tesis de posgrado], Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9751>

Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad : Una nueva Garantía de los derechos constitucionales. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones.Ambrosio L. Gioja*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7181443&info=resumen>

Caro, D. (1997). Sobre la moderna teoría del bien jurídico-penal en España y el rechazo del funcionalismo sistémico de Jakobs. *Revista PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11764/12337>

CASO KIMEL VS. ARGENTINA (2008). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

Castiblanco, A. (2020). El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamentada. *metodos.work*. <https://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>

Checya, N. (2020). *Razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de las penas en la corte superior de justicia de Cusco*. [Tesis de posgrado], Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_b1863b9a94fae9c8743e6e48bb814fe8

- Cornado, K. (2024). *Fundamentos generales del principio de proporcionalidad como criterio válido para la limitación del ejercicio del derecho a la libertad en el proceso penal, a partir de casos judicializados en Chiclayo*. [Tesis de posgrado], Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13883>
- Corte Suprema de Justicia. (2024). XII Pleno Jurisdiccional. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Acuerdo-Plenario-01-2023-CIJ-112-LPDerecho.pdf>
- Crocco, M., & Mendoza, G. (2022). *Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el juzgado unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019*. [Tesis de pregrado], Universidad Autónoma de los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5182/T037_43181169_43143201_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estado Peruano . (1991). *Código Penal , Decreto Legislativo N°635*. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- Félix, D. (2022). *La pena privativa de la libertad efectiva, vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión 2019*. [Tesis de grado], Universidad de Huanuco . <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3431/F%c3%a9lix%20Palma%2c%20Dalmiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didascalía*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

- Fuentes, H. (2014). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena . *IUS ET PRAXIS* .
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Izcara, S. (2014). *MANUAL DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. (UAT, Ed.)
https://www.researchgate.net/publication/271504124_MANUAL_DE_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Martín, F. (2021). *Método de investigación jurídica*.
<https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2025). Cusco: Fiscalía de Flagrancia logra sentencia por hurto agravado en 48 horas. *gob.pe*. Gob.pe:
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1182246-cusco-fiscalia-de-flagrancia-logra-sentencia-por-hurto-agravado-en-48-horas>
- Muntuané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*.
https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* ([6] ed.). Colombia.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Palmett, A. (2020). Metodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica.
<https://portal.amelica.org/ameli/journal/650/6503406006/6503406006.pdf>

- Pérez, L. (1982). Criterios para fijar la pena. *Universidad EAFIT*.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4548>
- Rivera, J. (2024). *La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad*. [Tesis de posgrado], Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12267>
- Rodas, C. (2006). La teoría de la imputación objetiva de la doctrina dominante en los delitos comisivos dolosos de resultado y su recepción en la jurisprudencia peruana. *Revista PUCP*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18433>
- Sentencia 245/2024, EXP. N.º 04660-2022-PHC/TC (2024).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04660-2022-HC.pdf>
- Solorio, C. (2024). La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas. *DEJURE*.
<https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/article/view/1890>
- Torres, A. (2024). *Vulneración del principio de proporcionalidad al establecerse penas efectivas en el delito de lesiones y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo, 2021*. [Tesis de grado], Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15073/1/IV_FD E_312_TE_Torres_Onofre_2024.pdf